UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ROCIO MICHELLE RUIZ CARRANZA

GUATEMALA, MARZO 2020

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

CAUSAS POR LAS CUALES AL MOMENTO DE APLICAR SANCIONES A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL RATIFICADO POR GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROCIO MICHELLE RUIZ CARRANZA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2020

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Gustavo Bonilla

VOCAL I:

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II:

Lic.

Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Lic.

Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br.

Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br.

Abidán Carías Palencia

SECRETARIO:

Lic.

Fernando Antonio Chacón Urízar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



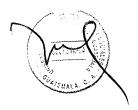


Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 19 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional,	JUAN RODOLFO MÉNDEZ GIRÓN
	la a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROCIO MICHELLE RUIZ CARRANZA	, con carné <u>200015599</u> ,
ıtitulado SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL	PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS
LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENA	AL EN GUATEMALA.
lago de su conocimiento que está facultado (a) para	a recomendar al (a) estudiante, la modificación del
osquejo preliminar de temas, las fuentes de consu	ta originalmente contempladas; así como, el título
e tesis propuesto.	
I dictamen correspondiente se debe emitir en un	
oncluida la investigación, en este debe hacer cons	보통編纂 시설(L-1) - 및 시작시간
scnico de la tesis, la metodología y técnicas de i	nvestigación utilizadas, la redacción, los cuadros
stadísticos si fueren necesarios, la contribución cie	entífica de la misma, la conclusión discursiva, y la
ibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el tr	abajo de investigación. Expresamente declarará
ue no es pariente del (a) estudiante dentro de los	grados de ley y otras consideraciones que estime
ertinentes.	AN CARLO.
\cap	Star CC. J. John
Adjunto encontrará el plan de tesis (espectivo.	UNIDAD DE ON A SESORIA DE TECIO
XAMAA)	TESIS
DR. BONERGE AMILCA	R MEJIA ORELLANA
Jefe(a) de la Unidad d	e Aseroría de Tesis
\	Lic Juan Rodolfo Méndez G
Fecha de recepción 25 / 06 / 2016.	Ahogado y Notario Colegiado 6707
recting de recepcion 23 1 02 1 2010.	Appear(a)
	Asesor(a) (Firmay sello)

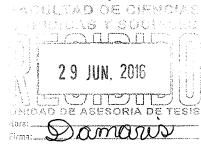
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Lic. Juan Rodolfo Méndez Girón 3ª Avenida "B" 7-74, Colonia Monserrat II Z.4 Mixco ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 25 de junio de 2016

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales



M.A. López Morataya:

En atención a la providencia de esa coordinación, fui nombrado Asesor de Tesis de la Perito Contador: ROCIO MICHELLE RUIZ CARRANZA, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: "SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SANCIONES IMPUESTAS A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN GUATEMALA"; se analizó con la Perito Contador modificar el título de la tesis por lo que éste queda así: CAUSAS POR LAS CUALES AL MOMENTO DE APLICAR SANCIONES A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL RATIFICADO POR GUATEMALA mismo que no fue modificado de acuerdo a mis facultades como Asesor.

- I. DEL CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO. Es para que se cumpla a cabalidad el bien común y evitar malos manejos de los medios electrónicos que son de gran importancia dentro de una sociedad globalizada, y de esta forma darle el uso respectivo a los medios electrónicos.
- II. DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS. En el presente trabajo permitió emplear métodos adecuados al tema, tales como el método deductivo se aplicó mediante la comparación entre lo que establece el Código Penal y la Constitución Política de la República de Guatemala y los bienes jurídicos tutelados en la misma. El método analítico permitió analizar el contenido del Código Penal relativo a los delitos informáticos y la falta de regulación específica de los mismos. Mediante el método de síntesis, se determinó la necesidad de incluir tipos penales acorde a la realidad y al avance que ha tenido los sistemas informáticos de esta manera evitar el mal uso de la tecnología y la informática.
- III. DE LA CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA. Al analizar la normativa sobre los delitos informáticos, contenida en el Código Penal, establece los motivos por los cuales la ley vigente sobre delitos informáticos, ya no es adecuada para la persecución de este tipo de delitos, debido al avance de los sistemas informáticos.
- IV. DE LA CONCLUSIÓN DISCURSIVA. En relación a las conclusiones más importantes radican porque Guatemala, no cuenta con tipos

penales concretos para la persecución de los delitos informáticos, lo cual da lugar a que los usuarios carezcan de protección, se destruyan o dañen los ordenadores, medios electrónicos, se use de manera indebida información, aprovechando el avance de la tecnología y el internet. Asi como tampoco, Guatemala se ha preocupado por reformar el Código Penal, para incluir tipos penales que vayan acorde al avance que han tenido los sistemas informáticos, lo cual facilita la comisión de delitos, que al final no puede tipificarlos el juez por no existir la norma jurídico penal aplicable al caso concreto.

SECHETARIA S

Del análisis anterior, considero que el trabajo presentado por la estudiante: ROCIO MICHELLE RUIZ CARRANZA, será de mucha importancia para las personas en general y especialmente para los estudiosos del derecho, pues en el encontrarán una valiosa fuente de información, y que por tal razón, sin lugar a dudas, dicho trabajo de investigación a mi juicio, reúne satisfactoriamente los requisitos de forma y fondo exigidos en los Artículos 27 y 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual APRUEBO el presente trabajo de investigación y emito DICTAMEN FAVORABLE.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y respeto, no sin antes declarar que no soy pariente dentro de los grados de ley del ponente de la presente investigación.

Atentamente:

Juan Rodolfo Méndez Girón Abogado y Notario Colegiado 6707

LIC JUAN RODOLFO MENDEZ GIRON Colegiado número 6707 Asesor de Tesis





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROCIO MICHELLE RUIZ CARRANZA, titulado CAUSAS POR LAS CUALES AL MOMENTO DE APLICAR SANCIONES A LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL SE INCUMPLE LO ESTABLECIDO EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL RATIFICADO POR GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General

Público.

RFOM/cpchp.

SECRETARIO
SILVENCIAS JURIO
CONTREMALA, C. T.

DECANO
DE



DEDICATORIA



A DIOS:

Por darme la vida, por ser ese Padre que nunca me

abandona, mi protector y mi inspiración.

A MIS PADRES:

Jaime Enrique Ruiz Castellanos e Irma Elida Carranza

Castillo por enseñarme a través del ejemplo que el

estudio es lo que nos hace libres.

A MIS ABUELOS:

Marta Revolorio de Ruiz y Ángel Jaime Ruiz Garrido

por su amor, cuidados y por ser la guía de mi vida. A

quienes les debo toda mi esencia.

A MYNOR GUAMUCH:

Por darme su apoyo a lo largo de la carrera, por ser mi

amor, mi amigo y mi compañero de viaje por esta vida, por ser el motor que me motivo a cumplir esta meta

gracias; te amo.

A MIS HIJOS:

Pablo Javier y Joseph Valentín que son mi motivación

para ser mejor persona cada día y para seguirme

superando, a quienes amo profundamente y son mi

mayor bendición.

A MIS HERMANOS:

Rosa del Carmen Barillas Carranza, Joaquín Arnoldo

Barillas Carranza, Raúl Alfredo Barillas Carranza, Irma

Elida Barillas Carranza, Pablo Andrés Baldizon,

Lissette Orellana.

A MIS CUÑADAS:

Ingrid y Sonia Guamuch por su apoyo incondicional

las quiero mucho, y gracias sobre todo por ser quienes

cuidaron a mis hijos con amor cuando tenía que asistir

a la universidad.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de

Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales, por haberme brindado los

conocimientos que hoy poseo.

PRESENTACIÓN



Guatemala es un país donde diversos factores inciden para que niños y adolescentes entren en conflicto con la ley penal; diversos estudios muestran las causas de este fenómeno que afecta a muchos países latinoamericanos, con los cuales tenemos muchas similitudes sobre todo altos índices de pobreza y falta de oportunidades para este sector de la población.

A pesar de que Guatemala ha ratificado diversos tratados en esta materia, el Estado no cumple con los fines de estos. Este conjunto de tratados conforman un Sistema de Protección Internacional el cual pierde el espíritu al momento de la aplicación en Guatemala.

El tema investigado pertenece a la rama del derecho penal juvenil y es de tipo cualitativo; a pesar de tener tratados internacionales ratificados en el tema no se cumple con el fin, ni el espíritu de dichos tratados a la hora de la aplicación de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala durante el período del año 2009 al 2014.

En base a lo anterior, lo que se pretende en este informe es determinar las causas por las que al momento de aplicar sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala no se cumple con lo establecido en el Sistema de Protección Internacional ratificado por el país y brindar soluciones que permitan que lo primordial sea el beneficio del menor así como su rehabilitación y reinserción social.

HIPÓTESIS



El Estado de Guatemala por su incumplimiento con el sistema de protección de la niñez y adolescencia, parece ser ineficaz a la hora de aplicar las sentencias a menores de edad, cuando entran en conflicto con la ley penal; ya que deberían de ser sanciones en donde la prioridad sea el beneficio del menor así como su reinserción y rehabilitación.

Por lo que se debe determinar las causas sociales, políticas, económicas y jurídicas por las que el Sistema de Protección Internacional en Guatemala, no cumple con el espíritu con el que fue creado a la hora de aplicarse con el afán de dar soluciones que beneficien a los menores y al país. Existen muchas acciones que se deben tomar a través del Estado junto con la sociedad para poder cambiar la situación de la niñez Guatemalteca, basados en el Sistema de Protección internacional para el cumplimiento de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, para que se pueda cumplir con los principios fundamentales del interés superior del niño y su rehabilitación.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se logró validar a través del método dogmático, método compartido, deductivo, analítico y el sintético así como a través de las técnicas de investigación documental y bibliográfica que existen varios factores por los cuales no se cumple con el fin del Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, dentro de ellas está la el incumplimiento del Estado en donde la falta de voluntad, presupuesto y mala administración, así como la falta del cumplimiento de las leyes existentes por jueces y demás instituciones encargadas de velar porque se cumpla con lo ratificado por el país, no permiten una rehabilitación en donde el interés superior sea la del niño.

Así mismo se necesitan reformas al sistema penal juvenil, donde se pueda crear un órgano que se dedique únicamente a velar, organizar y supervisar a las instituciones que garantizan los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal para el cumplimiento de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la Ley Penal y con las consecuencias sociales de una sanción aplicada a los menores de edad, que debe procurar que el proceso y la misma pena no le afecte social, moral y psicológicamente.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	. i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penal juvenil	1
1.1. Antecedentes de derecho penal juvenil	1
1.1.1. Edad Antigua	3
1.1.2. Época de la venganza privada	4
1.1.3. Época de la venganza divina	4
1.1.4. Época de la venganza pública	5
1.1.5. Época humanitaria y época científica	6
1.1.6. Época Moderna	6
1.2. Definición de derecho penal juvenil	7
1.3. Derecho penal juvenil guatemalteco	9
1.4. Regulación penal guatemalteca para la niñez y adolescencia	10
1.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto	
27-2003	13
CAPÍTULO II	
2. Penas y sanciones del derecho penal juvenil.	15
2.1. Antecedentes históricos de las penas y sanciones	15
2.2. Definición de la pena	18
2.3. Definición de la sanción	20
2.4. Penas y sanciones en el derecho penal juvenil guatemalteco	21
2.5. Principios y fines de la pena del derecho penal juvenil	22
2.6. Penas y sanciones impuestas a adolescentes	
en conflicto con la ley penal	24



2.7	7. Penas y sanciones a los adolescentes en conflicto con la	
	ley penal que dicta el Sistema de Protección Internacional Infantil	32
	CAPÍTULO III	
3.Der	echo internacional	35
3.1.	Definición derecho internacional.	35
3.2.	Tratados y convenios internacionales	36
	3.2.1. Definición de tratado internacional	39
	3.2.2. Definición de convenio	40
3.3.	Derechos humanos y el Estado de Guatemala	41
	3.3.1. Tratados ratificados por Guatemala en materia de	
	derechos humanos	47
3.4.	Preminencia de los tratados y convenios en relación	
	a derechos humanos en Guatemala	57
3.5.	Derechos de la niñez y la doctrina de protección integral	60
3.6.	El sistema de justicia juvenil y sus principios	61
3.7.	Convenios sobre la niñez y adolescencia ratificados en Guatemala	63
	CAPÍTULO IV	
4. Sist	ema de Protección Internacional	65
4.	.1. Sistema de protección internacional infantil	65
4.	.2. Doctrina de protección integral	66
4.	.3. Fines y principios de la Doctrina de Protección Integral	70
	4.3.1. La efectividad y prioridad absoluta	70
	4.3.2. La igualdad o no discriminación	71
	4.3.3. Interés superior del niño y la niña	72
	4.3.4. La participación solidaria o principio de solidaridad	72



CAPÍTULO V

5. Causas por las cuales al momento de aplicar sanciones a los adolescentes	
en conflicto con la ley penal se incumple lo establecido en el sistema	
de protección internacional ratificado por Guatemala	. 73
5.1. Sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal en	
Guatemala del año 2009 al 2013	. 75
5.2. Análisis de las causas políticas, sociales, económicas y jurídicas por las cuales	
no se cumple con el fin y espíritu del Sistema de Protección Internacional	
para el cumplimiento de sanciones impuestas a los adolescentes	
en conflicto con la ley penal	. 82
5.2.1. Causa políticas	. 82
5.2.2. Causas sociales	. 83
5.2.3. Causas económicas	. 84
5.2.4 Causas jurídicas	. 84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	. 89
BIBLIOGRAFÍA	. 91



INTRODUCCIÓN

Realice la presente investigación, debido a que en Guatemala la niñez sufre de diferentes maneras la clara violación a sus derechos, es preocupante el modo en que la sociedad ignora la problemática de la niñez en el país; que van desde violaciones de derechos humanos, como constitucionales así como los mismos que están regulados en la ley específica Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 cuando vemos que el fin primordial de los derechos de la niñez en cuanto a sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal es el beneficio del menor y su rehabilitación.

Existen muchas acciones que se deben tomar a través del Estado junto con la sociedad para poder cambiar la situación de la niñez guatemalteca, basados en el Sistema de Protección internacional para el cumplimiento de sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal, para que se pueda cumplir con los principios fundamentales del interés superior del niño y su rehabilitación.

La hipótesis que se planteó es que el Sistema Guatemalteco de Protección de la Niñez y Adolescencia, parece ser ineficaz a la hora de aplicar las sentencias a menores de edad, cuando entran en conflicto con la ley penal; ya que deberían de ser sanciones en donde la prioridad sea el beneficio del menor así como su reinserción y rehabilitación. Por lo que se debe determinar las causas sociales, políticas, económicas y jurídicas por las que el Sistema de Protección Internacional en Guatemala no cumple su fin.

Los objetivos de este trabajo de investigación son determinar las causas por las que la regulación especial en Guatemala que fue elaborada con el fin de cumplir con el Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones aplicadas a menores en conflicto con la ley penal; la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003 no logra satisfacer lo que el espíritu de este sistema de protección internacional indica.

La tesis cuenta con cinco capítulos en los cuales se desarrollaran los temas inherentes a nuestra investigación; el primer capítulo contiene lo relativo al derecho penal juvenil, en el segundo se abordaran lo que son las penas y sanciones del derecho penal juvenil, en el tercero lo relativo al derecho internacional, en el cuarto el Sistema de Protección Internacional, y en el último capítulo lo relativo a las causas por las cuales al momento de aplicar sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal se incumple con lo establecido en el Sistema de Protección Internacional ratificado por Guatemala.

Para llevar a cabo la investigación que permita elaborar el informe final, haré uso de la investigación jurídica aplicando los siguientes métodos: método dogmático, método compartido, deductivo, analítico y el sintético. Asimismo, utilizaré las técnicas de investigación documental y bibliográfica.

CAS JURIOCO SOCIALES SECRETARIA A CARLOS CONTRACTOR SECRETARIA

CAPÍTULO I

1. Derecho penal juvenil

Dentro del derecho penal que es el área de la ciencia del derecho que estudia los principios, teorías doctrinas, instituciones y normas legales que regulan la potestad punitiva del Estado; se encuentra ubicado el derecho penal juvenil, el cual constituye un conjunto de normas jurídicas sobre juzgamiento de menores en conflicto con la ley penal.

1.1. Antecedentes de derecho penal juvenil

El derecho penal juvenil es una rama sumamente joven, organizada e independiente que le dio origen, el derecho penal, por tal razón el antecedente principal es la historia del derecho penal el cual tiene distintas etapas o lapsos de tiempo durante toda su historia, y es difícil poder determinar los antecedentes específicos; por lo que se debe repasar las etapas del derecho penal para comprender lo que tenemos hoy en día en esa rama del derecho, ya que de está proviene la aplicación del poder coercitivo que siempre ha tenido el Estado para resguardar el orden jurídico y una convivencia social pacífica entre cada persona que pertenece a una sociedad determinada.

Tenemos un antecedente muy puntual en la historia del derecho penal juvenil y es en el código de Hamurabi en el cual se establecían las obligaciones de los hijos con los padres y sus respectivas sanciones, sin embargo no establecía los procesos especiales que debían seguirse a los menores infractores. En el derecho romano antiguo los menores



de siete años no tenían intención criminal por lo cual no podían ser juzgados; en el derecho canónico también eran inimputables los menores de siete años y los de catorce tenían una responsabilidad dudosa.

El derecho penal juvenil y el tribunal de menores es mucho más moderna y un dato importante se da en Estados Unidos a finales del siglo pasado en donde se sustrae a los menores infractores del derecho penal y muchos países como Holanda, Francia y Suiza siguen esta idea.

Más adelante surgen ya tratados internacionales que dictan las normas específicas y especiales con las que se debe de desarrollar el juzgamiento de menores de edad, los cuales han sido ratificados por varios países y uno de ellos es Guatemala, los cuales conforman un sistema de protección internacional para el cumplimiento de sanciones de adolescentes en conflicto con la ley penal.

En tal contexto se detallaran los períodos del derecho penal del cual es parte el derecho penal juvenil para poder analizar las diferentes penas y coerción que se ha ejercido a través del tiempo y estas etapas son la edad antigua, periodo humanitario, etapa científica y la época moderna del derecho penal.

Toda vez que la historia del derecho penal fue en su inicio cruel teniendo que evolucionar a un derecho más humanitario y científico para la aplicación de la justicia; cada época fue dejando un aporte a lo que hoy en día es esta rama del derecho. Sin embargo a través de la historia lo que no cambio son los bienes jurídicos tutelados que no son más que



aquellas garantías que tiene toda persona que le son inherentes ya que la función del derecho en general siempre ha sido proteger valores fundamentales como: la propiedad privada, la vida, la dignidad, seguridad, libertad, igualdad y asegurar una sana convivencia humana.

1.1.1. Edad Antigua

En la época antigua predominaba la venganza como solución a los diferentes problemas que se suscitaban entre particulares, la cual se basaba en la satisfacción personal ante agravios cometidos contra la persona o sus familiares, existía la justificación de que si un animal es herido o atacado este reacciona y llega a atacar a quien lo lastima, por lo que se tomó como un castigo o pena cuando la misma población ayuda a la vindicación de este.

"Cuello Calón dice: esta venganza, ya sea individual, esto es, la practicada de individuo a individuo o la realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una forma de reacción penal, pues aquella venganza es puramente personal y la sociedad permanece indiferente a ella. Solamente cuando la sociedad se pone de parte del vengador, reconoce la legitimidad de su venganza y le ayuda en caso necesario, es cuando puede hablarse de una venganza privada equivalente a la pena".

En la Época Antigua todo era de un modo violento y sin tener un sistema que garantizara la justicia para todos.

¹ Valenzuela Oliva, Wilfredo. Derecho penal, parte general, delito y Estado. Pág.16



1.1.2. Época de la venganza privada

Esta es la época bárbara en esta época no estaba organizada la sociedad, no existía un Estado y esto dio origen a graves problemas y a sangrientas guerras privadas que provocaban el exterminio de muchas familias ya que al ejercer la venganza no existía límite alguno en ella.

Casi todos los pueblos la pusieron en vigencia así como "La Composición a través de la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y los suyos cierta cantidad para que éstos no ejercitaran el derecho de la venganza"²

Posterior a la venganza aparece la Ley del Talión este fue un gran avance en comparación con la venganza, esta ley hace referencia a ojo por ojo y diente por diente ya que limitaba la venganza, ya que solo debía ser en referencia al daño cometido no podía ser mayor. Los orígenes de la institución de La Ley del Talión son muy antiguos y viene del latín Lex Talionis de lex que es ley y talio igual.

1.1.3. Época de la venganza divina

En esta época se marca porque se impartía justicia partiendo de la premisa que era la voluntad divina quien debía de encargarse de velar y defender los intereses de los grupos afectados por diversos delitos.

² De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco,. Derecho penal guatemalteco, parte general, tomo I. Pág.15



En esta época se defendía el poder de la iglesia y sus métodos eran crueles; se impartía la justicia a través de los sacerdotes quienes representaban la voluntad divina, y eran quienes ejercían el derecho a través de sus propios tribunales donde se juzgaba y se decidía el castigo que debía dársele a quien cometía delitos.

Este se caracterizó por los tribunales llamados de Inquisición, los cuales utilizaban procedimientos crueles de tortura; los delitos más perseguidos en esta época fueron los de hechicería, brujería, apostatía y herejía. Todos delitos en donde se ponía en duda la religión o la voluntad divina. Esta época fue muy violenta ya que los castigos eran severos por los delitos que la Iglesia consideraba como delitos que merecían su castigo y tortura.

1.1.4. Época de la venganza pública

En esta época era el poder público el que se representaba a través del Estado quien ejercía la venganza en nombre de las personas afectadas o lesionadas. En esta época se castigó con más severidad la magia y la hechicería y eran juzgados por tribunales especiales. "Esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del derecho penal europeo, especialmente en los siglos XV al XVIII [Cuello Calón, 1957:56]. Comenta al respecto Cuello Calón que para luchar contra la criminalidad desbordante de aquellos tiempos, el poder público no vaciló en aplicar las penas más crueles, la muerte acompañada de formas de agravación espeluznante, las corporales consistentes en mutilaciones, las infamantes, las pecunarias impuestas en forma de confiscación"³.

³ Ibid. Pág.16

En esta época se castigaba incluso delitos no que no estaban penados como tal por lo que no existiría una equitativa aplicación de la justicia. Y se cometían muchas injusticias que marcó la época. Se podía observar como el Estado no tenía límites a la hora de imponer sanciones y de determinar los delitos.

1.1.5. Época humanitaria y época científica

En la época científica en esta se inicia con una Obra la de César Bonnesana, el Marqués de Beccaria con el aparecimiento de la Escuela Positiva. Los positivistas manifestaban que "Los principios positivistas descansan en que hay un delito un incumplimiento al deber social; no obra en él el libre albedrio, y la peligrosidad es producto antisocial, no solo del delincuente, sino también del propio hecho efectuado"⁴.

Luego encontramos ya los períodos humanitarios y la época científica, la humanitaria es en el cual se hace ver que se está en contra de la tortura y las otras formas utilizadas en las épocas anteriores, uno de sus mayores representantes son Montesquieu, D. Alambert, Voltaire y Rousseau.

1.1.6. Época Moderna

La edad moderna surge con el descubrimiento de América en 1942 con este descubrimiento, surge la llamada exégesis del derecho penal, con una legislación común

⁴ Valenzuela Oliva Op. Cit. Pág.26



para toda Europa. En esta época surge la codificación así como también que el Estado era quien debía perseguir las violaciones.

Vormbaum es quien concibe la historia moderna del derecho penal de una forma global, en donde no solo la teoría es parte del derecho penal; sino también el derecho procesal penal, el derecho penitenciario e incluso la criminología, todas estas van a formar a ser parte del derecho penal moderno. Existe actualmente una doctrina que dice que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica en lo que se refiere a la pena y medidas de seguridad y las otras ciencias penales deben de estudiarlo desde un punto de vista antropológico y sociológico.

1.2. Definición de derecho penal juvenil

Algunos autores definen al derecho penal de esta manera: Bramont-Arias Torres, señala que: El derecho penal es un medio de control social que se caracteriza por imponer sanciones -penas o medidas de seguridad- cuando, se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad.

Puig señala: que es una forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos -los delitos-. Se trata, pues, de una forma de control social lo suficientemente importante para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal.

Derecho penal es aquel que regula todo lo relacionado a la convivencia de los hombres por medio de la pena a través del Estado el único ente que tiene la facultad para hacerlo



y de imponer y ejecutar también las medidas de seguridad para que se pueda realizar el fin de este derecho.

El derecho penal debe definirse desde dos puntos de vista el subjetivo y el objetivo:

Desde el punto de vista subjetivo (*Jus Puniendi*) "Es la facultad de imponer penas que tiene el Estado como único ente soberano (fundamento filosófico del derecho penal); es el derecho del Estado de determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de "penar" no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica) puede arrogarse esa actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de

Así mismo se encuentra otra definición que nos dice que "El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelo culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados".

Desde el punto de vista Objetivo (*Jus Poenale*) "Es el conjunto de normas jurídicopenales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de

los estados"5.

6 Hurtado Pozo, José. Manual de derecho penal. Pág. 10

⁵ De Mata Vela y De León Velasco. Op. Cit. Pág. 4



defensa o de reserva que contiene el Código Penal en su Artículo 1º (*Nullum Crimen*, *Nulla Poena sine lege*), y se complementa con el Artículo 7º del mismo Código (Exclusión de Analogía)"⁷.

El derecho penal es una de las ramas del derecho más antiguas y es aquel que regula también las relaciones de los hombres que viven en una sociedad, trata de que exista armonía a través de la fuerza que se ejerce por medio del poder; su objetivo principal es proteger los bienes jurídicos tutelados y lo ejerce por medio de sanciones y penas cuando uno de estos es violado.

Habiendo definido y analizado el derecho penal se define que es el derecho penal juvenil el cual es una rama o es parte del derecho penal que según Unicef: son aquellas normas jurídicas y garantías que deben seguirse en el debido proceso de los adolescentes a quienes se les acuse de infringir la ley penal y se caracteriza porque la sanción penal debe tener la característica de ser educadora, de inserción social propiciando que el adolescente repare el daño causado y que solo bajo delitos graves se aplique la pena privativa de libertad.

1.3. Derecho penal juvenil guatemalteco

El derecho penal guatemalteco ha tenido diferentes periodos que se han caracterizado por la promulgación de cinco códigos, el primero se promulgo en 1834 durante el gobierno

⁷ De Mata Vela, De León Velasco. Op. Cit. Pág.4



del Dr. Mariano Gálvez; el segundo en 1877 durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios; el tercero en 1877 durante el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; el cuarto en 1936, durante el gobierno del General Jorge Ubico y el quinto en 1974 que es el que actualmente nos rige el Código Penal Decreto 17-73 y un Código Procesal Penal Decreto número 51-92 y por último tenemos la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 la cual regula el juzgamiento de menores de edad.

1.4. Regulación penal guatemalteca para la niñez y adolescencia

Surgen una serie de convenios y tratados internacionales con el fin de proteger a la niñez y a las mujeres a consecuencia del evidente abuso a los derechos inherentes a estos. A través de los años estos tratados y convenios han sido de mucha utilidad para resolver conflictos que trascienden las fronteras de cada país, con el objetivo de unificar criterios jurídicos para poder resolverlos. Uno de los antecedentes históricos de nuestra regulación legal específica de la niñez y adolescencia es precisamente estos tratados y convenios que se han ratificado en Guatemala.

El 24 de septiembre de l924, la comunidad internacional crea una brecha para construir una estructura del derecho de menores, siendo esta la Carta o Declaración de Ginebra, la cual fue redactada en términos generales y abstractos que en su redacción definitiva dice a la letra: "Por la presente declaración de los Derechos del Niño, los hombres y las mujeres de todos los países reconocen que la humanidad debe de dar al niño lo que ella tiene de mejor, afirman sus deberes de toda consideración de raza, nacionalidad y creencia:



- i. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse de una manera normal, material y espiritualmente.
- ii.El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el retrasado debe ser estimulado; el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- iii. El niño debe ser el primero en recibir socorros en época de calamidad.
- iv. El niño debe ser protegido contra toda explotación.
- v. El niño debe ser educado en el sentimiento de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos".

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las naciones Unidas aprobó por unanimidad la declaración de los derechos del niño. La esencia del documento revela en el exordio: los derechos y libertades enunciadas en la declaración reiteraban párrafos de la declaración universal de los derechos humanos de 1948. "La declaración se encuentra redactada en diez principios:

Disfrutar de protección especial y a disponer de oportunidades, servicios que le permiten desarrollarse en forma sana y normal, en condiciones de libertad, dignidad, a tener un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Debe disfrutar de los beneficios de la seguridad social, inclusive nutrición adecuada, vivienda, recreo, servicios médicos, recibir tratamiento, educación cuidados especiales si tiene algún impedimentos, a crecer en un

⁸ Ochoa Escriba, Dina Josefina. Las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala. Pág. 6



ambiente de afecto siempre que sea posible, al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, a recibir educación, a figurar entre los primeros que reciban protección, socorro en caso de desastres, a estar protegidos contra todas las formas de abandono, crueldad, explotación.

A ser protegidos contra prácticas que puedan fomentar cualquier forma de discriminación. Finalmente la declaración recalca que el niño debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal". Según estudios nacionales e internacionales evidenciaron la necesidad de crear una regulación que se adaptara a la situación de la niñez y adolescencia del país ya que existía un serio problema, en el cual la niñez y adolescencia era sometido a la falta de respeto a sus garantías procesales cuando eran sometidos a un proceso judicial. No existía una ley que regulara la forma específica y que respetara las garantías de un adolescente en conflicto con la ley.

Como consecuencia de esto Guatemala ratifica los tratados respectivos para velar por la integridad de este sector de la sociedad y surge la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003; la que ha venido a mejorar el debido proceso y su aplicación, contempla un procedimiento penal apropiado para adolescentes en conflicto con la ley. Mediante esta ley Guatemala aborda varios temas importantes en materia de la niñez, con los cuales se compromete a velar por la integridad y los derechos de los mismos.

12

⁹ Ibid. Pág. 8



1.5. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 surge como la necesidad de garantizarle a la niñez y adolescencia su protección a los derechos de los mismos como función principal del Estado. Por lo que en sus considerandos hace referencia al objeto de esta ley y el porqué de su creación.

"CONSIDERANDO: Que es necesario promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala. DECRETA: La siguiente: LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA."



En estos considerandos están fundados los principios que cumplen con el espíritu de la doctrina de protección integral la cual es la base del Sistema de Protección Internacional para adolescentes en conflicto con la ley penal de los países que han firmado los tratados donde se contemplan.



CAPÍTULO II

2. Penas y sanciones del derecho penal juvenil

La pena es la forma en que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales impone un castigo a quien entre en conflicto con la ley y vulnera el bien común. Es necesario que las penas se encuentren contenidas en ley para que no se vulnere el principio de legalidad, ya que este nos garantiza a todos la justa aplicación de las mismas; así como que deben ser a través de un proceso establecido en el cual se fundamenta este principio.

2.1. Antecedentes históricos de las penas y sanciones

Las penas y sanciones son la forma en que los gobernantes dan un castigo a quienes destruyan la salud pública. El origen de la pena es imposible ubicarlo; sin embargo siempre ha existido una consecuencia sobre los actos de los hombres, en su momento eran castigos, venganzas etc.

En la época donde aún no eran determinadas las penas sin duda alguna se infringía sufrimiento a todos aquellos que atentaban contra los intereses de la mayoría, pero para ubicar el origen de las penas como tal podemos decir que es en la edad media, ya que en esta época de la humanidad ya existía un orden social en donde ya se les permitía poner castigos o vengar de una manera donde quienes gobernaban daban su autorización para hacerlo.



Cuando hablamos de penas a través de la historia no las encontramos como tal sin embargo existen las ideas penales a través de las diferentes épocas del derecho penal Los periodos más importantes que comprenden las ideas penales son: La venganza privada, la venganza divina, la venganza pública, el periodo humanitario, científica.

"La venganza privada: a esta etapa se le conoce como venganza de la sangre o época bárbara en el periodo de formación del derecho penal, fue el impulso de la venganza la ratio essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. La venganza privada se le conoce también conoce también como la venganza de la sangre por que sin duda se originó por el homicidio y las lesiones, delitos por su naturaleza denominados de sangre.

La venganza divina: se estima el delito una de las causas del descontento de los dioses; por eso los jueces y tribunales juzgan en nombre de la divinidad ofendida pronunciando sus sentencias imponiendo las penas para satisfacer su ira logrando el desistimiento de su justa indignación. En esta etapa evolutiva del derecho penal, la justicia represiva es manejada generalmente por la clase sacerdotal.

De la venganza pública: a medida que los estados adquieren una mayor solidez principia a hacerse la distinción entre delitos privados y públicos, según el hecho, lesiones de manera directa a los interese de los particulares y el orden público es entonces cuando aparece la etapa llamada venganza pública o concepción política; los tribunales juzgan en nombre de la colectividad para la supuesta salvaguarda de esta se imponen penas cada vez más crueles e inhumanas.



En este período la humanidad, puntualiza Carranza y Trujillo agudizo su ingenio para inventar suplicios, para vengarse con refinado encarnizamiento; la tortura era una cuestión preparatoria durante la instrucción y una cuestión previa antes de la ejecución, a fin de obtener revelaciones o confecciones.

Nacieron los calabozos (Oubliettes de oublier, olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos); la jaula, de hierro o de madera; la argolla pesada, pieza de madera cerrada al cuello; el pilori, rrollo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetas y la víctima de pie.

Período humanitario: es una ley física que a toda acción corresponde una reacción de igual intensidad, pero en sentido contrario la excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador de las penas y, en general, de los sistemas penales la tendencia humanitaria, de antecedentes muy remotos, tomó cuerpo hasta la mitad del segundo siglo XIIII con César Bonnesana, Marques de Becaria, aun cuando no debe desconocerse que también propugnaba por este movimiento, Montesquieu, Dalembert, Voltaire, Rousseau y muchos más.

La etapa científica: esta tapa, en rigor, se inicia con la obra de Marqués de Becaria y culmina con Francisco Carrara, como se vera en temas posteriores, es la principal exponente de la escuela clásica de derecho penal. En esta etapa se mantienen los principios de la fase humanitaria, pero se profundiza científicamente respecto al delincuente."10.

¹⁰ http://cocoluchoperu.tripod.com/penal.htm consultado el 3 de abril de 2016



Las penas han ido cambiando y adaptándose a las necesidades de la sociedad, dependiendo de cómo fue cada época así fueron las penas evolucionando juntamente con la sociedad para que exista una convivencia sana, para el beneficio de todos; tratan de proteger el bien jurídico tutelado, en las diferentes épocas estas sanciones se daban según el pensamiento de quienes ejercían la justicia en las diferentes épocas, las cuales han hecho que el sistema social funciones la forma que se ha utilizado para que todos los ciudadanos cumplan con las normas que permiten una convivencia de paz y respeto.

Las penas y sanciones han sido la forma en que la sociedad expresa su desaprobación a los actos que vulneran el bien jurídico tutelado y lo realiza a través del juez quien la inflige al delincuente como castigo del delito que cometió; según autores como Becaria dicen que el fin de las penas no es infligir ni afligir al delincuente sino evitar que el reo vuelva a cometer daño o bien retraer a otros a la comisión del delito.

La pena ha tenido ciertas características a través del tiempo y son que la pena es intimidatoria porque evita que se realice el delito, correctiva ya que su fin es la rehabilitación y reinserción del delincuente a la sociedad, ejemplar ya que sirve para que otros vean que el Estado reacciona a través de ella, eliminatoria ya que busca eliminar la comisión del delito, así como es justa y legal.

2.2. Definición de la pena

La pena es la forma en la que el Estado hace cumplir sus normas de una manera coercitiva. "En la actualidad solo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de Bienes Jurídicos señalados específicamente en



la ley penal, cualquier otro tipo de sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina"¹¹.

La palabra pena procede del latín poena que significa castigo o suplicio; se le ha dado diferentes definiciones dentro de las cuales tenemos: la pena es el mal, que de conformidad con la ley del Estado, los magistrados inflingen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito. Del italiano Francesco Carrara. La pena "es el mal que el juez inflinge al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor Del alemán Franz Von Loszt" 12.

"Es una consecuencia eminentemente jurídica y debidamente establecida por la ley, que consiste en la privación o restricción de Bienes Jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal"¹³.

La pena es la forma en que el Estado a través de los órganos jurisdiccionales impone un castigo a quien entre en conflicto con la ley y vulnera el bien común; es necesario que las penas se encuentren contenidas en ley para que no se vulnere el principio de legalidad, ya que este nos garantiza a todos la justa aplicación de las mismas; así como que deben ser a través de un proceso establecido en el cual se fundamenta este principio.

La pena debe ser preventiva de un delito y debe ser rehabilitadora tanto como sancionadora, las características de la pena son: es un castigo, es de naturaleza pública

¹¹ De Mata Vela, De León Velasco. Op. Cit. Pág. 253

¹² Ibid. Pág. 257

¹³ **Ibid**. Pág. 257



porque solo el Estado puede imponerla, es una consecuencia jurídica, es personal, debe estar determinada en ley así mismo debe ser proporcionada, flexible y debe tener una finalidad de resocialización y reeducación del delincuente.

2.3. Definición de la sanción

La sanción es aquella que se le da a alguien que infringe una norma y es diferente a la pena pero muy similar. "Como sanción se denomina la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla.

La palabra, como tal, proviene del latín sanctio, sanctionis. En derecho, se puede decir que la sanción es la consecuencia que tiene una conducta que constituya una infracción para la norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas. Asimismo, se llama sanción al acto formal y solemne por el cual el jefe de Estado confirma una ley o estatuto. De allí que como sanción también pueda denominarse la aprobación o autorización de cualquier acto jurídico.

Por su lado, en derecho internacional, se denominan sanciones las medidas que un Estado toma ante otro de forma unilateral, y que pueden ser de tipo económico, diplomático o militar. Como tal, el objetivo de este tipo de sanciones es hacer presión o coaccionar al otro Estado para que cumpla con determinadas obligaciones o ceda ante una negociación"¹⁴. La diferencia es que la sanción es aquella en la cual se denomina la pena que establece una ley o norma para quien la viole o la incumpla y la pena es la

¹⁴ http://www.significados.com/sancion/ consultado el 20 de abril de 2016



reacción del Estado ante la infracción. Ambas son importantes para poder estudiar de una manera correcta a la pena y su función.

2.4. Penas y sanciones en el derecho penal juvenil guatemalteco

En el derecho penal guatemalteco, actualmente la pena es la base de la prevención del delito. La pena también debe cumplir con los fines primordiales de la Constitución Política de la República de Guatemala que en su Artículo 1º nos habla de la protección a la persona, lo cual se logra a través de que el Estado a través de sus instituciones cumpla con este fin.

A través de la prevención del delito se protegen los bienes jurídicos tutelados y esta prevención se logra a través de la intimidación, de la conminación penal y del cumplimiento de la pena. Las penas y sanciones en el derecho penal guatemalteco se deben basar en la teoría del delito ya que esta, es la que determina los límites de lo que es objeto de la pena y es la que nos dicta que elementos deben concurrir para que un hecho sea punible.

Las funciones de las penas y sanciones son las que se deben determinar para que la prevención sea eficaz. "Así la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social, que asegure su funcionamiento satisfactorio mediante la protección de los bienes de los ciudadanos a través de la función de prevención, basándose en la necesidad de no dejar sin respuesta, sin retribución la infracción" 15.

¹⁵ De Mata Vela, De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 251

Las características de las penas en el derecho penal guatemalteco son: es un castigo, es de naturaleza pública, consecuencia jurídica, debe ser personal, debe ser determinada y debe ser proporcionada. Las penas del derecho penal juvenil deben de ser según el informe de Unicef: en los casos de niños que hayan sido declarados responsables de haber cometido una infracción a la normativa penal, las sanciones deben ser ajustadas a una serie de principios que han sido desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos.

En especial, tal como se ha expresado, el uso de la privación de la libertad debe estar establecido como un último recurso y por el menor tiempo posible; lo cual implica que las sanciones de la justicia penal juvenil deben ser proporcionales a las conductas cometidas y la duración de las penas deben ser especialmente breves.

Las sanciones del sistema de justicia penal juvenil deben ajustarse a la finalidad del niño, lo que implica privilegiar su carácter socioeducativo y los objetivos de reintegración social. En consecuencia, un sistema de justicia penal juvenil cuya política criminal esté orientada meramente por criterios retributivos y deje en un segundo plano aspectos fundamentales como la prevención y el fomento de oportunidades para una efectiva reinserción social, sería incompatible con los estándares internacionales en la materia.

2.5. Principios y fines de la pena del derecho penal juvenil

La naturaleza jurídica de la pena es pública ya que el Estado es el único que puede castigar, solo él puede crearla, imponerla y ejecutarla, sin embargo el límite del Estado



en este sentido es el principio de legalidad que trata de que el Estado no puede imponer ninguna pena sin que este previamente determinada en la ley penal, la cual debe imponerse después de un proceso penal que cumpla con todas las garantías de la defensa. "En cuanto a los fines de la pena, actualmente a parte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

A este respecto Cuello Calón acertadamente asienta: la pena debe aspirar a la realización de la justicia, es un fin socialmente útil. Por esto, aun cuando la pena haya de tender, de modo preponderante, a una finalidad preventiva ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exige el justo castigo del delito y dar a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece. Sobre un fondo de justicia, debe la pena aspirar a la obtención de los siguientes fines:

a) Obrar sobre el delincuente creando en él, por el sufrimiento que contiene motivos que le aparten del delito en el porvenir y, sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su adaptación a la vida social.

b)Si el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible de reforma, la pena debe realizar una función de eliminación de dichos individuos del ambiente social. c)(Si esa eliminación a la que se refiere Cuello Calón es física a través de la pena de muerte, o tiene carácter de un confinamiento definitivo a través de la cadena perpetua, no compartimos todo el criterio).



d) Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también sobre los ciudadanos pacíficos, mostrándoles, mediante su conminación y se ejecución, las consecuencias de su conducta delictuosa, vigorizando así su sentido de respeto a la ley y creando en los hombres de sentido moral escaso por razones de propia convivencia, motivos de inhibición para el porvenir. La función preventiva realizada por la sanción penal, cuando actúa sobre el penado, se denomina individual o especial; cuando ejerce sobre la colectividad en general se llama: prevención general"16.

El fin primordial de la pena es el de ser preventiva del delito así como la efectiva rehabilitación del delincuente, para que todos como sociedad podamos vivir en armonía, respetando los bienes jurídicos tutelados que la Constitución Política de la República de Guatemala, es la encargada de proteger, a través de principios y garantías constitucionales a la hora de la aplicación de la pena, basándose en el principio de legalidad que pone límite al Estado al declarar que no puede imponerse ninguna pena sin que previamente este dentro de la ley penal guatemalteca.

2.6. Penas y sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal

La aplicación de penas y sanciones en niños y adolescentes tiene un trato especial dentro del derecho penal, debe dárseles un trato acorde a la edad y a la condición del menor de edad; debido a la violación imperante en la niñez y adolescencia surgen diversos tratados internacionales en los cuales, se dictan las normas específicas sobre cómo deben ser las

¹⁶ Ibid. Pág. 260



sanciones y penas a los adolescentes con conflicto con la ley penal y varios países han ratificado dichos tratados.

En la Constitución Política de la República de Guatemala existen garantías para los menores de edad, dentro de ellos están en su Artículo 1 estipula: Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2 estipula: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Artículo 3 estipula: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

Dentro de la misma la garantía más importante que brinda a la niñez es en el Artículo 20 Menores de edad. Los menores de edad niños y adolescentes que transgredían la ley son inimputables. Su tratamiento debe de estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. El Artículo 51 establece: Protección a menores y ancianos: El Estado protegerá la salud física y mental y moral de los menores de edad y ancianos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala

La asamblea general proclama lo siguiente: Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que

tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

"Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos.

Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo. La vigencia de los derechos humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un estado constitucional de derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.



La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de: Contribuir al desarrollo integral de la persona. Imponer límites al accionar de los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o la institución gubernamental, a efecto de prevenir los abusos de poder, la negligencia o el accionar por desconocimiento de la función.

Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias. Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particulares.

Características de los derechos humanos

Universales: pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distingo por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

Incondicionales: porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos.

La histórica frase de Benito Juárez: el respeto al derecho ajeno es la paz, resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Inalienables: no pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.



Inherentes o innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

Inviolables: no se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado"¹⁷.

La declaración de los derechos humanos fue de suma importancia para la dignificación del hombre al reglamentar todo lo que le protege en todos los ámbitos inherentes a la persona, a los adolescentes en cuan to a sanciones debe de imponérseles las penas según dictan los tratados en materia de derechos humanos sobre la niñez y la justicia juvenil; para garantizar el fin primordial que es el beneficio del menor.

UNICEF junto a otras agencias del Sistema de Naciones Unidas colaboran con el Ministerio de Gobernación para apoyar los temas relacionados con niñez víctima y adolescentes en conflicto. De manera específica, se apoya la creación de la Unidad de Atención a la Niñez dentro de la Policía Nacional Civil. Sus funciones específicas son la atención a la víctima, la prevención del delito y la investigación criminal en casos de violencia contra niños.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal y en los procedimientos judiciales UNICEF y otras entidades ayudan al Estado a tratar de encontrar soluciones a la problemática del país para que los procesos judiciales a los menores se den bajo los

¹⁷ http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos.html consultado el 10 de abril de 2016

SECRETARIA A STATE OF THE SECRETARIA STATE OF THE SECR

principios de la Convención de los Derechos del Niño; promoviendo el uso de sanciones alternativas a la privación de libertad

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

La convención internacional sobre los derechos del niño es aprobada el 20 de noviembre de 1989, esta es de carácter obligatorio para los estados firmantes los cuales están obligados a rendir informes al Comité de los Derechos del Niño, sobre qué medidas se tomaron para el cumplimiento de todos los derechos reconocidos en la Convención.

Unicef estipula sobre los protocolos facultativos y nos dice que son y cómo deben funcionar en los estados "La convención sobre los derechos del niño, una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente, ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y protección especiales. Para contribuir a eliminar los abusos y la explotación cada vez mayores de los niños y niñas en todo el mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2000 dos protocolos facultativos de la Convención que refuerzan la protección de la infancia contra su participación en los conflictos armados y la explotación sexual.

El protocolo facultativo sobre la participación de los niños en los conflictos armados establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a



los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.

El protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía llama especialmente la atención hacia la criminalización de estas graves violaciones de los derechos de la infancia y hace hincapié en la importancia que tiene fomentar una mayor concienciación pública y cooperación internacional en las actividades para combatirlas.

Los protocolos facultativos deben interpretarse siempre a la luz del tratado original como un todo, que en este caso se rige por los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y la participación infantil. Utilizar los protocolos facultativos para aumentar los instrumentos de derechos humanos.

Después de la aprobación de un tratado de derechos humanos se suelen añadir protocolos facultativos, mecanismos jurídicos que complementan y añaden provisiones al tratado. Un protocolo puede versar sobre un tema relacionado con el tratado original y se utiliza para profundizar sobre cuestiones que aparecían en el tratado original, abordar una preocupación nueva o añadir un procedimiento para la aplicación y puesta en marcha del tratado, como por ejemplo incluir un procedimiento para la presentación individual de quejas.

Los protocolos facultativos a la Convención sobre los Derechos del Niño ofrecen más detalles y amplían las obligaciones del tratado original. Un protocolo es facultativo porque no vincula automáticamente a los Estados que ya han ratificado el tratado original. Estas obligaciones en el protocolo son adicionales y pueden ser más exigentes que las que

aparecían en la Convención original, por lo que los estados deben escoger de manera independiente si quieren vincularse o no al protocolo.

Por tanto, un protocolo facultativo dispone de sus propios mecanismos de ratificación independientes del tratado que complementa. Por lo general, solamente los Estados que ya han aceptado vincularse al tratado original pueden ratificar sus protocolos facultativos. Los protocolos facultativos a la convención sobre los derechos del niño permiten sin embargo a los Estados que no son parte ratificarlos o adherirse a ellos.

Por ejemplo, los Estados Unidos, que no han ratificado la convención, han ratificado ambos protocolos facultativos. Los estados deben ratificar cada uno de los protocolos siguiendo el mismo procedimiento que utilizaron cuando ratificaron la convención"¹⁸.

Esta convención es la base fundamental para que a la hora de imponer sanciones y penas a adolescentes no deban violentar los derechos de la niñez; y debe ser conforme lo establecen el Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones a menores de edad.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos nos proporciona principios y garantías para el Sistema de Justicia Juvenil cuando los niños entran en conflicto con la ley penal; El análisis que hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se realizará a la luz del modelo de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de la normativa contemporánea del derecho internacional de los derechos

¹⁸ http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html consultado el 20 de abril 2016



humanos, que reconoce a los niños como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección.

Ha establecido también que el interés superior es el fin primordial, según la doctrina de protección integral este interés superior del niño se debe entender según la comisión como: La expresión interés superior del niño, consagrada en el Artículo 3 de la convención sobre los derechos del niño, implica que el desarrollo de éste y el pleno ejercicio de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

2.7. Penas y sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal que dicta el Sistema de Protección Internacional Infantil

La Convención Interamericana de los derechos humanos nos dicta las normas, principios y fones que deben seguirse a la hora de que un menor entre en conflicto con la ley penal. Este Sistema de Protección Internacional es un conjunto de tratados internacionales que existen para proteger a la persona en diferentes ámbitos; en cuanto a sanciones que se imponen en el país de Guatemala a los menores de edad, deben estar regulados dentro del marco de los sistemas de protección internacional.

Algunos de ellos son: La convención sobre los derechos del niño, los derechos humanos, Resolución 45/113 de la asamblea general de las naciones unidas; todas las antes mencionadas son un conjunto de reglas de las naciones unidas para la protección de los



menores que entran en conflicto con la ley penal en Guatemala y otros los cuales deben de velar por la integridad de los menores en cuanto a todas las decisiones que se adopten en la administración de la justicia juvenil.

El interés superior del niño o adolescente deberá ser una consideración primordial; es una garantía que se orienta a asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de la niñez, por lo que su aplicación en ningún caso puede disminuir, tergiversar o restringir los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios ratificados por el país de Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Derecho internacional

El derecho internacional es aquel que regula las relaciones entre los estados; lo cual se realiza a través de tratados, acuerdos internacionales, normas diplomáticas, enmiendas y protocolos internacionales.

3.1. Definición derecho internacional

El diccionario jurídico elemental lo define como: "El que regula las relaciones de unos Estados con otros, considerados como personalidades independientes; los vínculos entre súbditos de distintas naciones; o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran. El derecho internacional se divide en público o privado.

El primero se refiere a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas; a los derechos y deberes de los estados como integrantes de un orden general de naciones, y dentro de una situación de paz; pues, de producirse un conflicto armado, los beligerantes desconocen todo derecho al enemigo, sin otro compromiso que el de respetar (mientras convenga) las normas sobre heridos, prisioneros, no combatientes y otras para no agredir a personas y no atacar lugares ajenos a las necesidades bélicas. El derecho internacional público se ha regido exclusivamente, hasta no ha mucho, por convenciones bilaterales o plurilaterales; pero, al concluir las dos primeras guerras



mundiales, la Sociedad de las Naciones primero, y la Organización de las Naciones Unidas después, han intentado crear un órgano para encauzar pacíficamente las diferencias entre estados y para la máxima internacionalización de numerosos principios jurídicos" ¹⁹.

El derecho internacional es aquel que regula las relaciones entre los estados; lo cual se realiza a través de tratados, acuerdos internacionales, normas diplomáticas, enmiendas y protocolos internacionales.

3.2. Tratados y convenios internacionales

Los tratados y convenios internacionales se tiene registro que antes de la convención de Viena de 1969; eran más comerciales entre estados los clásicos españoles de derecho de gentes sometían sus controversias internacionales a un análisis profundo, la mayoría de carácter religioso, la comunidad internacional está basada en el derecho natural, igual que el Estado, que se basa en la sociabilidad del ser humano y que se regulaba en el derecho de gentes.

Francisco Suarez.- Existe un doble derecho de gentes: el derecho que todos los pueblos y todas las naciones deben mantener entre ellos o derecho de gentes y el derecho que cada ciudad o reino observa en su interior. Desde la antigüedad el derecho internacional a regulado las relaciones entre los estados, el derecho internacional clásico en el cual las

¹⁹Cabanellas de Torres Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental, Nueva edición**. Pág.99

potencias europeas necesitan regular sus competencias de una manera estricta, el cual se impuso a estados no europeos por dominio de poder o bien por dominio colonial.

Derivado de esto surge el tratado más importante de este período que surge más con carácter político que jurídico al que se denominó los Tratados de Westfalia suscrito en 1648, el cual pone fin a la guerra de los treinta años, el cual fue suscrito por las potencias europeas y que da origen a la base de la sociedad moderna internacional, las cuales disponen de soberanía y se ven de manera igualitaria en el tema jurídico.

En el siglo XVII se fomenta la práctica de congresos internacionales, negociándose en ellos los acuerdos multilaterales, y lo más importante de esta época es que elementos jurídicos como la santidad de los acuerdos y el de inviolabilidad de los tratados que es el pacta sunt servanda toma parte de los mismos, y se admite también la cláusula rebus sic stantibus, principio de derecho que son aquellas estipulaciones que se establecen en los contratos, que nos dice que las circunstancias en que se suscribe el contrato y su celebración, si varían puede dar lugar a modificación de aquellas estipulaciones suscritas en el mismo.

En la época contemporánea al término de la primera guerra mundial nace sobre una idea de cooperación internacional, con el fin de evitar una nueva guerra y buscando soluciones pacíficas a las controversias surge la Sociedad de Naciones con una Corte Internacional de Ginebra.

Posteriormente surge la segunda guerra mundial y debido a lo catastrófico de la misma surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que es donde se encuentran

representados todos los estados, en donde a ésta organización se le dan diferentes propósitos y uno de ellos que es lo que concierne al estudio es el de protección a los derechos humanos. Los derechos humanos son inviolables a partir de la declaración de los mismos, anterior a estos existe el Convenio de Ginebra el cual prohíbe la esclavitud en todas sus formas como un antecedente a la convención.

La ONU es a quien se le encarga crear la Comisión de Derechos Humanos en donde su propósito era la defensa de estos derechos los cuales se sometieron a votación el 10 de diciembre de 1948 en Paris, y fue aprobado por los estados miembros de la Asamblea General de la ONU, de esta surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos los cuales cuentan con derechos civiles, sociales, políticos, culturales y sociales de las personas, los cuales serán protegidos por un régimen internacional de protección a la persona.

La Convención de Viena de los Tratados de 1980, la cual nos dará las bases legales para poder realizar estos tratados y convenios y nos da la definición de tratado en la parte 1, Términos Empleados numeral 2 el cual dice a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

Cuando hablamos de tratado internacional nos referimos a que son un instrumento de relaciones internacionales, en donde las partes se expresan y pactan de una manera muy precisa sobre asuntos concernientes a los estados que los realizan y surgen acuerdos y que se realizan con el fin de producir efectos jurídicos así mismo establecer compromisos



donde los sujetos que intervienen se comprometen a cumplir con sus obligaciones y respetar lo pactado dentro del tratado.

3.2.1. Definición de tratado internacional

Existen diversas concepciones de lo que es un tratado, cundo se quiere definir un tratado es necesario destacar diferentes definiciones que surgen de los tratados internacionales que están en el ámbito jurídico internacional.

"El tratado internacional se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional"²⁰.

Un tratado internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre sujetos del derecho internacional regido por el derecho internacional y llamado a regular sus relaciones mediante la creación de derechos y deberes mutuos.

"El tratado es un acuerdo de voluntades suscrito entre estados y regido por el derecho internacional público (DIP) con independencia de su denominación, de ahí que, dentro de la categoría tratado, se encuentran los convenios, pactos, estatutos, declaraciones, protocolos y convenciones. En el terreno de la Propiedad Industrial es posible citar entre otros: el convenio de París, el acuerdo sobre los ADPIC, el tratado de Singapur y por la

²⁰ Berberís, Julio A. Concepto de tratado internacional. Pág. 28

particular importancia que revisten al constituir el objeto de la presente investigación, el arreglo y protocolo de Madrid. Teniendo en cuenta que el centro de este trabajo es el arreglo y protocolo de Madrid cada uno de los elementos generales de los tratados internacionales serán extrapolados y analizados en base a dichos tratados²¹.

Según establece la convención de Viena de 23 de mayo de 1969 en su artículo 2.1.a) se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. Pueden ser establecidos entre estados y otros sujetos del derecho internacional, como las organizaciones internacionales, y también entre otros sujetos.

3.2.2. Definición de convenio

El convenio al igual que el tratado supone un acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un asunto en específico, discusión pendiente de resolver, es decir que cuando existe una discrepancia entre dos personas o más, éstos por voluntad propia discuten y llegan a acuerdos que los llevan a crear un convenio.

Convenio internacional es aquel donde sujetos internacionales discuten de una controversia surgida entre ambos y llegan a acuerdos que deben cumplir las partes involucradas.

²¹ http://www.eumed.net/libros gratis/2011a/917/CAPITULO%201%20LOS%20TRATADOS%20INTERNACIONALES.htm consultado el 20 de abril 2016



3.3. Derechos humanos y el Estado de Guatemala

Los derechos humanos son normas inherentes a la persona humana, que reconocen y protegen la dignidad de los individuos que viven en sociedad, así como su relación con los estados, se crearon con el fin de proteger a la persona, dichos derechos obligan a los estados a tomar una serie de medidas, y les impide tomar otras en la materia de derechos humanos.

Los seres humanos nacen con estos derechos a los cuales no pueden renunciar, y los posee en cualquier lugar donde se encuentre, sin importar edad, sexo, raza, religión, nacionalidad, nivel de educación, el nivel de ingresos u otras situaciones de vida, estos pertenecen a todos y cada uno de los seres humanos. Por eso son inherentes, inalienables y universales.

Muchos autores han afirmado que los derechos humanos surge en la época de la llustración, movimiento europeo de principios del siglo XVIII hasta el inicio de la Revolución francesa donde la Constitución de Virginia 1776; la Constitución de los Estados Unidos 1787; y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789.

Los documentos anteriores son considerados como los fundadores de los derechos humanos actuales. Otros afirman que son consecuencias de las dos guerras mundiales y de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas, sin embargo el tiempo y las circunstancias de las diferentes épocas son quienes han contribuido al avance en materia de los derechos humanos, los cuales hoy en día son de suma importancia cada Estado debe velar porque a sus ciudadanos no se les viole ninguno de ellos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

La declaración constituye los tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos. La Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, adoptado en San José, Costa Rica, de fecha 22 de noviembre de 1969, entra en vigor el 18 de Julio de 1978, conforme al Artículo 74.2 de la Convención, depositario la Secretaría General de la OEA, Serie sobre tratados OEA No. 36, registro ONU: 08/27/79 No. 17955 Vol. Ratificado por Guatemala.

Dentro del documento anteriormente mencionado:

El Gobierno de la República de Guatemala, ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, haciendo reserva sobre el Artículo 4, inciso 4, de la misma, ya que la Constitución de la República de Guatemala, en su artículo 54, solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.

El instrumento de ratificación se recibió en la Secretaría General de la OEA el 25 de mayo de 1978, con una reserva. Se procedió al trámite de notificación de la reserva de

conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969.

Retiro de la reserva de Guatemala:

El Gobierno de Guatemala, por Acuerdo Gubernativo No. 281-86, de fecha 20 de mayo de 1986, retiró la reserva antes mencionada, que introdujera en su instrumento de ratificación de fecha 27 de abril de 1978, por carecer de sustentación constitucional a la luz del nuevo orden jurídico vigente.

El retiro de la reserva será efectivo a partir del 12 de agosto de 1986, de conformidad con el Artículo 22 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, en aplicación del Artículo 75 de la propia Convención Americana sobre derechos humanos.

Reconocimiento de competencia:

El 9 de marzo de 1987, presentó en la Secretaría General de la OEA el Acuerdo Gubernativo No. 123-87, de 20 de febrero de 1987, de la República de Guatemala, por el cual reconoce la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

(Artículo 1) Declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre

todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Institución en Guatemala encargada de velar porque se cumplan los derechos humanos es la Procuraduría de los Derechos Humanos.

SECRETARIA

"La actual gestión de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos retomó dos conceptos esenciales en los que descansa su política de trabajo, siendo éstos:

- a) Procuración;
- b) Victimología.

Los principios filosóficos y doctrinarios que sustentan estos conceptos son:

Procuración: Es un concepto sustituto de defensa de los derechos humanos, que proviene de una situación o estado de mantener amparo o protección contra una agresión o daño de procedencia ajena, ya perpetrado o por perpetrarse. la retoma del concepto procuración da por sentada la vigencia absoluta de los derechos humanos en la sociedad guatemalteca, y se define como:

La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los derechos humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de derecho y de justicia.

Victimología: concepto que se deriva de la relación víctima-victimario y que implica que se debe atender a la víctima de cualquier tipo de violencia o discriminación de que pudiera

SECRETARIA

OLAFICINA C

ser objeto y no sólo de protegerle sino buscar resarcir el daño, restituyéndole sus derechos y brindándole protección por atención directa, delegación o mandato

Estos conceptos se conjugan:

El primero, para evitar que existan victimarios y se den las víctimas. Lo que busca es que se actúe en defensa de la víctima no sólo cuando el daño ha sido causado –que es la forma como se procede normalmente-.

El segundo, para el montaje estratégico de la denuncia y el seguimiento efectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones del Procurador y de atención a la víctima.

Clasificación en 3 generaciones:

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de las más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

Primera generación, o de derechos civiles y políticos: surgen con la Revolución francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca.

Imponen al Estado el deber de respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano: a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad personal, a la seguridad personal, a la igualdad ante la ley, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, a la libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, a la libertad de movimiento o de libre tránsito, a la justicia, a una nacionalidad, a contraer matrimonio y fundar una familia, a participar en la dirección de asuntos



políticos, a elegir y ser elegido a cargos públicos, a formar un partido o afiliarse a alguno, participar en elecciones democráticas

Segunda generación, o de derechos económicos, sociales y culturales: La constituyen los derechos de tipo colectivo, los sociales, económicos y culturales. Surgen como resultado de la revolución industrial, por la desigualdad económica. México fue el primer país en incluirlas en su Constitución, en 1917. Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la segunda guerra mundial. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos: a la propiedad (individual y colectiva), a la seguridad económica.

Derechos sociales: a la alimentación, al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la salud, a la vivienda, a la educación.

Derechos culturales: a participar en la vida cultural del país, a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística.

Tercera generación, o derechos de los pueblos o de solidaridad: surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se forma por los llamados derechos de los pueblos: a la paz, al desarrollo económico, a la autodeterminación, a un ambiente sano, a beneficiarse del patrimonio común de la humanidad, a la solidaridad"²².

_

²² http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html



3.3.1. Tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos

Por la Organización de las Naciones Unidas

Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966): Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987. Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988. Fecha de depósito: 19 de mayo de 1988 – ONU. Fecha de publicación: 8 de agosto de 1988.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966):

Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992. Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992. Fecha de depósito: 16 de marzo de 1992 –ONU. Fecha de publicación: 11 de septiembre de 1992.

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965): Decreto ley número 105-82, del 30 de noviembre de 1982. Fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982. Fecha de depósito: 18 de enero de 1983 –ONU. Fecha de publicación: 6 de enero de 1984. Existe reserva en el artículo 14 de la Convención.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979):

Decreto ley número 49-82, del 29 de junio de 1982. Fecha ratificación: 8 de julio de 1982.

Fecha de depósito: 12 de agosto de 1982 -ONU.

Fecha de Publicación: 6 de Septiembre de 1982.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o

degradantes (1984):

Decreto del Congreso número 52-89, del 12 de octubre de 1989. Fecha de adhesión: 23

de noviembre de 1989.

Fecha de depósito: 5 de enero de 1990 - ONU.

Fecha de publicación: 26 de abril de 1990.

Convención sobre los derechos del niño (1989):

Decreto del Congreso número 27-90, del 10 de mayo 1990. Fecha de ratificación: 22 de

mayo de 1990. Fecha de depósito: 6 de junio de 1990 - ONU. Fecha de publicación: 25

de febrero de 1991.

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los

trabajadores migratorios y sus familias (1990):

Decreto del Congreso número 61-97, del 23 de julio de 1997. Fecha de ratificación: 7 de

marzo de 2003. Fecha de depósito: 14 de marzo de 2003, ONU. Tratado en vigor a partir

de: 1 de julio de 2003. Fecha de publicación: 4 de julio de 2003.

Primer protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos

(1966):

Decreto de Congreso número 11-96, del 14 de marzo de 1996.

Fecha de adhesión: 19 de junio de 2000.

Fecha de depósito: 28 de noviembre 2000 - ONU

Fecha de publicación: 3 de enero de 2001.

48



Segundo protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte (1989): No está vigente.

Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niño, la prostitución infantil y2 la utilización de niños en la pornografía (2000):

Decreto del Congreso número 76-2001, del 11 de diciembre de 2001. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002.

Tratado en vigor a partir del 8 de junio de 2002. Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2002.

Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000):

Decreto del Congreso número 1-2000, del 23 de enero de 2002. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha depósito: 9 de mayo de 2002 – ONU. Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2002.

Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1999):

Decreto ley número 59-2001, del 22 de noviembre de 2001.

Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002.

Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002. Tratado en vigor a partir de: 8 de agosto 2002.

Fecha de publicación: 17 de septiembre de 2002.



Convención sobre el estatuto de los refugiados (1951):

Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 –ONU. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.

Protocolo sobre el estatuto de los refugiados (1967):

Decreto ley número 34-83, del 29 de marzo de 1983. Fecha de adhesión: 29 de marzo de 1983. Fecha de depósito: 22 de septiembre 1983 – ONU. Fecha de publicación: 25 de noviembre de 1983.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952):

Decreto del Congreso número 1307, del 26 de agosto de 1959. Fecha de ratificación: 18 septiembre de 1959. Fecha de depósito: 7 de octubre de 1959 –ONU. Fecha de publicación: 16 de octubre de 1959.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960): Decreto Ley número 112-82, del 20 de diciembre de 1982. Fecha de ratificación: 21 de diciembre de 1982. Fecha de depósito: 4 de febrero de 1983 --ONU. Fecha de publicación: 10 de marzo de 1983.

La convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006): Decreto del Congreso número 59-2008, del 29 de octubre de 2008. Fecha de ratificación: 5 de diciembre de 2008. Fecha de depósito: 7 de abril de 2009-ONU. Tratado en vigor a partir del 7 de mayo de 2009. Fecha de publicación: 18 de mayo de 2009.



Protocolo facultativo a la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes (2002):

Decreto del Congreso número 53-2007, del 7 de noviembre de 2007.

Fecha de ratificación: 17 marzo de 2008.

Fecha de depósito: 9 de junio de 2008

Tratado en vigor partir de: 9 de julio de 2008 Fecha de publicación: 23 de julio de 2008.

Organización de los Estados Americanos -OEA-

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): Decreto del congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978.

Fecha de depósito: 25 de mayo de 1978 –OEA. Fecha de publicación: 13 de julio de 1978.

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura (1985): Decreto del congreso número 64-86, del 11 de noviembre de 1986. Fecha de ratificación: 10 de diciembre de 1986. Fecha de depósito: 29 de enero de 1987 - OEA. Fecha de publicación: 24 de febrero de 1987.

Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos relativos a los derechos económicos, sociales y culturales. -protocolo de san salvador-(1988): Decreto del Congreso número 127-96, del 27 de noviembre de 1996.

Fecha de ratificación: 30 de mayo de 2000. Fecha de depósito: 5 de octubre de 2000 – OEA. Fecha de publicación: 11 de octubre de 2001.



Protocolo a la convención americana sobre derechos humanos relativos a la abolición de la pena de muerte (1990):

No está vigente.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém Do Pará- (1994):

Decreto del Congreso número 69-94, del 15 de diciembre de 1994.

Fecha de ratificación: 4 de enero de 1995.

Fecha de depósito: 4 de abril de 1995 - OEA.

Fecha de publicación: 11 de enero de 1996.

Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994):

Decreto del Congreso número 18-96, del 28 de marzo de 1996. Fecha de ratificación: 27 de julio de 1999. Fecha de depósito: 25 de febrero de 2000 – OEA. Fecha de publicación:

19 de noviembre de 2001.

Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999):

Decreto número 26-2001, del 17 de julio de 2001; modificado por el Decreto 422002, de 30 de mayo de 2002.

Fecha de ratificación: 8 de agosto de 2002.

Fecha de depósito: 28 de enero de 2003 – OEA. Tratado en vigor partir de 27 de febrero de 2003. Fecha de publicación: 28 de febrero de 2003



Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer:

Decreto legislativo número 805, del 9 de mayo de 1951.

Fecha de ratificación: 17 de mayo de 1951.

Fecha de depósito: 7 de septiembre de 1951.

Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951.

Convención interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer:

Decreto legislativo número 805, del 9 de mayo de 1951. Fecha de ratificación: 17 de mayo

de 1951. Fecha de publicación: 28 de mayo de 1951. Depósito de ratificación. 11 de junio

de 1970. Reserva en el artículo 8 (3er. Párrafo) la reserva fue retirada mediante el Decreto

23-90, del 25 de 1990, ratificada el 6 de agosto de 1990.

Tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Convenio 87-OIT relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de

sindicación: Decreto legislativo número 843, del 7 de noviembre de 1951. Fecha de

ratificación: 28 de enero de 1952. Fecha de depósito: 13 de febrero de 1952 – OIT. Fecha

de publicación: 11 de febrero de 1952.

Convenio 98 - OIT relativo a la aplicación de los principios de derecho de

sindicación y de negociación colectiva: Decreto legislativo número 843, del 7 de

noviembre de 1951. Fecha de ratificación: 28 de enero de 1952. Fecha de depósito: 13

de febrero de 1952 – OIT. Fecha de publicación: 12 de febrero de 1952.

53



Convenio 100 – OIT sobre igualdad de remuneración: Decreto número 1454, del 8 de junio de 1961 fecha de ratificación: 22 de junio de 1961 fecha de depósito: 2 de agosto de 1961 fecha de publicación: 21 de septiembre de 1961 tratado vigente desde: 2 de agosto de 1962. Fecha de publicación: 21 de septiembre de 1961

Convenio 105 OIT relativo a la abolición del trabajo forzoso: Decreto del congreso número 1321, del 7 de octubre de 1959. Fecha de ratificación: 10 de noviembre de 1959. Fecha de depósito: 9 de diciembre 1959 — OIT. Fecha de publicación: 19 de diciembre de 1959.

Convenio 111- OIT relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación: Decreto del congreso número 1382, del 31 de agosto de 1960. Fecha de ratificación: 20 de septiembre de 1960. Fecha de depósito: 11 de octubre de 1960, OIT. Fecha de publicación: 26 de octubre de 1960.

Convenio 122- OIT relativo a la política del empleo: Decreto del congreso número 41-88, del 4 de agosto de 1988. Fecha de ratificación: 19 de agosto de 1988. Depósito: 12 de septiembre 1988 – OIT. Fecha de publicación: 19 de octubre de 1988.

Convenio 138- OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo: Fecha de ratificación: 5 de diciembre de 1989. Fecha de depósito: 27 de abril de 1990.

Fecha de publicación: 21 de enero de 1991. Tratado en vigor partir de: 27 de abril de 1991. Fecha de publicación: 21 de septiembre de 1961



Convenio 169 – OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes:

Decreto del congreso número 9-96, del 5 de marzo de 1996. Fecha de ratificación: 10 de abril de 1996. Fecha de depósito: 5 de junio de 1996 – OIT. Tratado en vigor partir de: 5 de junio de 1997. Fecha de publicación: 24 de junio de 1997.

Convenio 182- OIT sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación: Decreto del congreso número 27-2001, del 23 de julio 2001. Fecha de ratificación: 21 de agosto de 2001. Fecha de depósito: 11 de octubre de 2001 –OIT. Tratado en vigor partir de: 11 de octubre de 2002. Fecha de publicación: 17 de octubre de 2002.

Otros tratados internacionales

Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en al fuerzas armadas en campaña -convenio I, convenio de ginebra de 12 de agosto de 1949-. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 –ONU. Fecha de publicación: 1, 2 y 3 de septiembre de 1952.

Convenio para mejorar la suerte de los heridos, los enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar -convenio ii, convenio de ginebra de 12 de agosto de 1949-. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 – ONU. Fecha de publicación: 1, 2 y 3 de septiembre de 1952.



Convenio relativo al tratamiento a los prisioneros de guerra convenio iii, convenio de ginebra de 12 de agosto de 1949-. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 – ONU. Fecha de publicación: 1, 2 y 3 de septiembre de 1952.

Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra - convención iv, convenio de ginebra de 12 de agosto de 1949-. Decreto legislativo número 881, del 16 de abril de 1952. Fecha de ratificación: 21 de abril de 1952. Fecha de depósito: 14 de mayo de 1952 – ONU. Fecha de publicación: 1, 2 y 3 de septiembre de 1952.

Protocolo adicional a los convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales -protocolo l-. Decreto del congreso 21-87, del 23 de abril de 1987. Fecha de adhesión: 21 de septiembre de 1987. Fecha de depósito: 19 de octubre de 1987 – ONU. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1988.

Protocolo adicional a los convenios de ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional protocolo II). Decreto del congreso 21-87, del 23 de abril de 1987. Fecha de adhesión: 21 de septiembre de 1987. Fecha de depósito: 19 de octubre de 1987 – ONU. Fecha de publicación: 6 de septiembre de 1988.



Estatuto de la corte penal internacional: no está vigente.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad: no está vigente.

Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio. Decreto legislativo número 704, del 30 de noviembre de 1949. Fecha de ratificación: 13 de diciembre de 1949. Fecha de depósito: 13 de enero de 1950 – ONU. Fecha de publicación: 6 de enero de 1950.

3.4. Preminencia de los tratados y convenios en relación a derechos humanos en Guatemala

En Guatemala es el presidente de la república y el ministro de relaciones exteriores, los que se encargan de la celebración de los tratados internacionales, los cuales al hacer la publicación dentro del Organismo Ejecutivo que ya está ratificado y vigente el tratado internacional adquiere carácter obligatorio, el Artículo 204 de la Constitución: Condiciones esenciales de la administración de justicia.

Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligatoriamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado. En materia de derechos humanos es diferente la primacía de la ley nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 44 y 46 nos dan el fundamento legal de la misma; en el Artículo 46 de la Constitución Política de Guatemala, el cual indica que se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



"La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los estados contratantes.

Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común asumen varias obligaciones, no en relación con otros estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción"23. En Guatemala es la misma Constitución Política de la República de Guatemala es la encargada de darle el rango normativo a cada tratado internacional en materia de derechos humanos.

El Estado de Guatemala tiene un compromiso integral de protección y realización de los derechos fundamentales que no se agota en el ámbito interno. Somos parte firmante de los tratados y pactos internacionales que traducen y desarrollan la Declaración Universal de Derechos Humanos, Dentro del Sistema de Naciones Unidas, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la par de otros aprobados y ratificados por Guatemala, tienen, por mandato constitucional, preeminencia sobre el derecho interno.

"La Corte de Constitucionalidad ha interpretado, con justa razón, que la prevalencia en el orden interno de los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por Guatemala, debe ser compatibilizada con las exigencias de los Artículos 175 y 204, que consagran la primacía de la Constitución sobre todo otro tipo de normas, de manera que

²³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982**. Pág. 3

una y otros conformen el llamado bloque de constitucionalidad. Esto significa y se traduce en la necesidad de modificar la legislación interna para hacerla congruente con los preceptos constitucionales y con los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Empero, entre las realidades sociales, políticas, económicas y culturales y la plena vigencia de los derechos humanos hay una distancia, de diferente dimensión, de acuerdo al grado de desarrollo y de la situación particular de los distintos estados. es por ello que los derechos humanos no son únicamente un estándar logrado que hay que proteger, sino también, en buena medida, un objetivo a realizar y un anhelo colectivo por alcanzar y se deben interpretar en procesos dinámicos que permitan medir los avances o retrocesos de esos derechos. En ese sentido, los derechos humanos son los mejores indicadores que miden el avance de la democracia pues el Estado debe ser el garante de su pleno ejercicio.

El derecho fundamental del ser humano es el derecho a la vida y, alrededor de ese derecho giran los otros derechos: el derecho a la seguridad, a la justicia, a la alimentación, a la educación, a los servicios de salud, al trabajo, al agua potable, a la vivienda, al medio ambiente sano, para mencionar algunos; la vida está en peligro constante cuando los derechos están restringidos o están ausentes, los estados más saludables son aquellos donde se respetan y tienen plena vigencia los derechos humanos y, por consiguiente, tienen menos pobreza y menores índices de violencia. Los estados menos sanos son aquellos donde hay más pobreza y más violencia, como consecuencia de la poca o escasa vigencia de los derechos Humanos.



En el caso de Guatemala, el pasado reciente (1960-1996) de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, que se manifestó en asesinatos políticos, masacres y desapariciones forzadas, motivó a alcanzar el Acuerdo Global de Derechos Humanos, como marco necesario para garantizar la vigencia del derecho a la vida. Además, obligó al establecimiento de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, como un mecanismo para conocer el pasado y garantizar que las violaciones sufridas nunca más puedan ocurrir en el país.

Asimismo, y para revertir el pasado histórico de exclusión y discriminación de los Pueblos Indígenas se firmó el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas como un instrumento orientador de las políticas públicas en materia de equidad cultural y étnica"²⁴. Por lo que en materia de derechos según la misma Constitución Política de la República de Guatemala tienen preminencia sobre el derecho interno.

3.5. Derechos de la niñez y la doctrina de protección integral

Los derechos de la niñez y la doctrina de protección integral están íntimamente ligados ya que cuando se habla de protección integral se entiende como un conjunto de acciones políticas, jurídicas, planes, programas encaminados a dar prioridad absoluta al menor las cuales las dicta y ejecutan los estados, con la participación de la sociedad para garantizar que los derechos fundamentales de los niños se gocen de una manera efectiva, y que se

²⁴ Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo En Materia de Derechos Humanos Guatemala, Diciembre de 2005. Pág. 1.

les atienda en situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

La doctrina de protección integral, tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos tales como: la dignidad, la equidad y la justicia social y específicamente en principios particulares de igualdad, no discriminación, efectividad, prioridad absoluta pero sobre todo el interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la sociedad y la familia para el pleno goce del ejercicio de los derechos de la niñez

3.6. El sistema de justicia juvenil y sus principios

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, adopto la decisión de formular recomendaciones a los Estados orientados en fortalecer los programas, instituciones, leyes, políticas y prácticas relativas a la justicia juvenil, con el fin de asegurar el cumplimiento del cuerpo jurídico internacional sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los estados enfrentan a diario problemáticas relacionadas con la infracción a las leyes penales por parte de menores de edad, para ello el derecho internacional ha establecido que debe existir un sistema de justicia juvenil para atender los casos de los niños que infrinjan las leyes penales.

El sistema de justicia juvenil es aplicable a todos aquellos niños y niñas que hayan alcanzado la mínima edad para ser responsabilizados por entrar en conflicto con las leyes penales, este sistema deberá aplicarse sin discriminación alguna a todos los niños, niñas

SECRETARIA CONTRACTOR

y adolescentes sin que los estados excluyan de este sistema a personas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, establecida por el derecho internacional que es de dieciocho años.

A pesar de que los estados cuentan con un sistema especial para tratar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ve que existen debilidades en el sistema de justicia juvenil, al haber una importante distancia entre este cuerpo legal y discurso normativo de los Estados con la realidad que afrontan los niños y adolescentes acusados de haber infringido la ley penal; exhorta a que se cumplan con sus obligaciones internacionales de protección y garantía a la niñez en su relación con la justicia juvenil.

En relación con la niñez el derecho internacional ha establecido que debe existir un sistema especial, el cual debe respetar y garantizar a los niños todos los derechos reconocidos a las demás personas, y además debe brindarles la protección especial que merecen en razón de su edad y etapa de desarrollo. "Así lo establece el Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención Americana o la Convención) que dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Por otra parte, el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la Declaración Americana) requiere a los estados que garanticen a



los niños, niñas y adolescentes la protección, el cuidado y la ayuda especial que requieran"25.

3.7. Convenios sobre la niñez y adolescencia ratificados en Guatemala

Convención sobre los derechos del niño (1989):

Decreto del Congreso número 27-90, del 10 de mayo 1990.

Fecha de ratificación: 22 de mayo de 1990.

Fecha de depósito: 6 de junio de 1990 – ONU.

Fecha de publicación: 25 de febrero de 1991.

Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niño, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000):

Decreto del Congreso número 76-2001, del 11 de diciembre de 2001.

Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha de depósito: 9 de mayo de 2002.

Tratado en vigor a partir del 8 de junio de 2002. Fecha de publicación: 19 de septiembre de 2002.

Protocolo facultativo a la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados (2000):

Decreto del Congreso número 1-2000, del 23 de enero de 2002. Fecha de ratificación: 30 de abril de 2002. Fecha depósito: 9 de mayo de 2002 – ONU. Fecha de publicación: 18 de septiembre de 2002.

63

²⁵ http://www.cidh.org/countryrep/justiciajuvenil2011sp/jji.sp.htm



Decreto del congreso número 27-2001, del 23 de julio 2001. Fecha de ratificación: 21 de agosto de 2001. Fecha de depósito: 11 de octubre de 2001 –OIT.

CAPÍTULO IV



4. Sistema de Protección Internacional

El Sistema de Protección Internacional es aquel encargado de velar porque se cumplan los derechos fundamentales de las personas; son todos aquellos órganos que tienen a su cargo la función de proteger y velar porque se cumplan los derechos humanos; las Naciones Unidas tiene sus órganos a través de los cuales cumplen con estos fines. Sus órganos principales son:

La Asamblea General, Consejo de Seguridad, Consejo Económico Social, Corte Internacional de Justicia, así como los órganos convencionales que son: Comité de Derechos Humanos, Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales, Comité contra la Tortura, Comité de los Derechos del Niño, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de Derechos de los Trabajadores Migrantes.

Todos los órganos descritos son los que conforman el Sistema Internacional de Protección de los derechos humanos.

4.1. Sistema de protección internacional infantil:

Son todos aquellos órganos y tratados que protegen, velan y garantizan el cumplimiento de los derechos de la niñez; el órgano encargado es el Comité de los Derechos del Niño; el cual tiene su sede en Ginebra, está compuesto por 18 expertos independientes de gran



integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, artículo 43). Ejercen sus funciones a título personal por un periodo de cuatro años, al término del cual pueden ser reelegidos.

El Comité es el órgano de expertos independientes que vigila la aplicación de: i) la Convención sobre los Derechos del Niño; ii) el Protocolo facultativo sobre la participación de niños en conflictos armados; y iii) el Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Dentro de sus funciones se encuentran: examinar los informes de los Estados parte e interpretar el alcance de los derechos reconocidos en la CDN y sus protocolos facultativos.

El Comité no puede recibir quejas individuales. Generalmente celebra tres periodos de sesiones al año, con plenarias de tres semanas de duración

4.2. Doctrina de protección integral

La doctrina de protección integral relacionada a la niñez y adolescencia, son todos aquellos instrumentos jurídicos internacionales que protegen a este sector de la población, por necesitar de una protección especial, por lo que se define como "un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia"²⁶. La doctrina de la protección integral en cuanto a los menores que infringen la ley penal, dicta las bases

²⁶ PRONICE, Doctrina de la protección integral, pág. 24

dentro de las cuales deben ser tratados y sancionados por ser una parte de la población que contiene sus propias normas jurídicas al respecto así como tratados que la conforman que dictan como debe de ser el sistema de justicia juvenil; el cual debe ser el fin primordial el beneficio y rehabilitación del menor. Según la doctrina el menor no es delincuente es un infractor de la ley penal.

La doctrina nos dice que cada país debe tener un sistema judicial adecuado a las necesidades de los menores de edad, Guatemala es parte de este sistema de protección internacional infantil, el cual está basado en la doctrina de protección integral, y encontramos que Guatemala como Estado firmante de estos tratados creo como parte del cumplimiento normas jurídicas internas la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003; el cual trata de cumplir con lo establecido en los tratados del que es parte.

La doctrina también regula lo relativo a la familia y a los derechos inherentes del niño, todo niño tiene derecho a convivir con su familia en un ambiente sano, teniendo a la familia y al Estado como encargados de velar y proteger sus derechos, entre los cuales están: derecho a registrarse en el momento de su nacimiento para que pueda tener una identidad, educación, salud, recreación, generar condiciones de vida adecuadas para el desarrollo, físico y mental del menor, respetar la intimidad del menor, proteger contra toda violencia física, así como todo abandono, maltrato o abuso sexual.

De la problemática que aqueja a la sociedad de los menores en conflicto con la ley penal existe una doctrina de la situación irregular; en donde el menor se entiende las causas



por las cuales los adolescentes entran en conflicto con la ley penal, siendo estos diversos factores pero uno de los principales la situación económica y de extrema pobreza los cuales son factores determinantes para que las relaciones sociales y familiares se deterioren, siendo los más afectados los menores que son violentados en sus derechos por sus propias familias y por la falta de responsabilidad del Estado con cumplir, con las normas jurídicas nacionales e internacionales que protegen a los niños.

En Guatemala la mayoría de los niños son violentados en todos sus derechos y quedan fuera de instituciones importantes para su desarrollo desde la familia, escuela y otras instituciones que existen para que este crezca de manera saludable en un ambiente de paz, armonía y amor; sin embargo en Guatemala la mayoría de menores de edad están excluidos de las mismas.

Esta doctrina de la situación irregular fue creada con el fin de dar protección a los menores de edad abandonados en cualquiera de sus formas, esta misma doctrina nos habla sobre una justicia de menores en conflicto con la ley penal, siendo a través de la readaptación o reeducación a este proceso se le llama judicialización de la problemática de los niños.

"La doctrina de la situación irregular definía al menor de edad como: Toda persona que se encuentran en situación de peligro material o moral, especialmente los menores de edad abandonados, que frecuentan sitios inmorales, o que son incitados por sus padres a realizar actos perjudiciales para su salud, o que practican la mendicidad, la vagancia, o delincuencia a quienes se les imputaba un delito. Para ésta doctrina, los



niños en situación irregular eran sujetos a quienes los instrumentos científicos, permitían detectar como potenciales delincuentes, la mayoría de menores, por su situación económica pertenecían a los sectores más desposeídos de la sociedad, carentes de oportunidades de educación y de empleo. Por esto eran señalados como criminales, y surge una premisa falaz, al decir que ser joven y ser pobre es sinónimo de delincuente. Por ello, la interpretación de la ley se orientaba hacia la protección de la sociedad respecto a estos menores peligrosos sociales.

Esta doctrina hacía una separación absoluta entre adultos y menores, sacando a éstos últimos, del ámbito del derecho penal, creando normas e instituciones especializadas para menores. La doctrina de la situación irregular, trataba a estos menores como objeto de protección y no como sujetos de derecho. Con ello no sólo castigaban las acciones tipificadas como delitos, sino también un gran número de actitudes o formas de ser o pensar calificadas como conductas antisociales irregulares.

La ley establecía el mismo tratamiento a niños y jóvenes que cometían delitos, con aquellos que se encontraban en situación de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales como: tener una familia, la alimentación, la salud, educación, esparcimiento, vestuario y otros. El hecho que los adolescentes con problemas fueran presentados como enfermos o casos patológicos, y por ello los recluían por su propio bien. Con base en esto, los exceptuaron de los procesos penales, privándolos de las libertades que compartían con los adultos²⁷.

²⁷ VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Héctor Raúl, Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal, Pág. 2



4.3. Fines y principios de la Doctrina de Protección Integral

La protección integral, tiene su fundamento en los principios universales de los derechos humanos, que son la equidad, justicia social y la dignidad; así como específicamente en los de igualdad, n o discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño con la participación de la comunidad, la familia y el Estado, para que se cumplan estos derechos del niño. Para que se cumpla el ejercicio de estos derechos de los niños, lo concretiza a través de acciones políticas y jurídicas que ejecuta el Estado para evitar que se vulneren dichos derechos fundamentales y universales.

La protección Integral considera que los niñas son sujetos de derechos como personas en desarrollo y que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que obliga al Estado con la sociedad a satisfacer estas necesidades a través de la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulneración que sufren y combata las diferentes formar de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos. existen cuatro principios básicos de la protección integral:

4.3.1. La efectividad y prioridad absoluta

Establecida en el Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que consigna: Los estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención (Principio de efectividad) y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales. los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los



recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional (Principio de prioridad absoluta)

Por otra parte, el principio de efectividad es el que otorga carácter imperativo a los lineamientos de la Convención y obliga al Estado y la sociedad al cumplimiento de los mecanismos enunciados, además de constituir el programa para el desarrollo de políticas en materia de niñez.

4.3.2. La igualdad o no discriminación

La igualdad es uno de los principios y derechos fundamentales de los seres humanos. La no discriminación es el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral y se encuentra consignado en el Artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales.

Y de este modo, se erige como la norma de carácter jurídico-social que debe orientar la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la convención, por lo que no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad.



4.3.3. Interés superior del niño y la niña

Consagrado en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño

El interés superior deja de ser, de acuerdo a esta formulación y su ubicación en el instrumento internacional, una mera orientación filosófica o doctrinal, y se convierte en un principio jurídico-social de aplicación para la interpretación y ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

4.3.4. La participación solidaria o principio de solidaridad

El Artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos de la presente convención.

El principio de interés superior del niño y la niña, junto al de no discriminación constituyen el sustento de la doctrina de la protección integral en la cual deben ser basadas todas las sanciones y penas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal.



CAPÍTULO V

5. Causas por las cuales al momento de aplicar sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal se incumple con lo establecido en el sistema de protección internacional ratificado por Guatemala.

Cuando se trata de menores de edad y los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal el Sistema de Protección Internacional, estipula que por ser personas en proceso de formación y desarrollo, no pueden recibir el mismo tratamiento que los adultos que cometen un delito.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Art. 40 se refiere a los derechos de los jóvenes en conflicto con la ley penal. Subraya que es necesario que los adolescentes que estén acusados o se declaren culpables de haber infringido la ley penal reciban un tratamiento desde la acusación hasta la sentencia, que implique haber pasado por el proceso de investigación, detención, presentación de los cargos, período de prisión preventiva (en caso de ser necesario), juicio y aplicación de la sanción correspondiente, promoviendo además la educación, atención integral e inserción del adolescente a las familias.

El mismo artículo compromete a los estados partes a que promuevan el establecimiento de un sistema de justicia aplicable específicamente a las personas que no hayan cumplido los 18 años. Sin embargo cuando un adolescente entra en conflicto con la ley penal, se debe subrayar que el Estado y la sociedad no han cumplido con brindarle un ambiente sano; cuando un adolescente comete un delito por lo general no ha podido gozar de los derechos fundamentales que le brinda el Sistema de Protección



Internacional y las doctrinas que dictan las normas que deben de llevarse a través del Estado y la sociedad para proporcionarle un ambiente libre de violencia.

Existen estudios de UNICEF que revelan que la miseria, la explotación infantil, el abuso en el ámbito doméstico, son formas de violencia contra la niñez y la adolescencia que alientan la comisión de delitos en menores de edad.

En Guatemala existen estudios donde demuestran que la falta de oportunidades y la falta de cumplimiento a los derechos de la niñez son las raíces profundas del alto grado de criminalidad, sobre todo en adolescentes que entran en conflicto con la ley penal por ser una población vulnerable, donde los grupos organizados de delincuencia encuentran campo fértil en una sociedad que deja olvidada a su niñez, por causas conocidas como la extrema pobreza, y la falta de educación de la mayoría de su población.

La mitad de los menores que es conducida a los juzgados no ha terminado su nivel primario, provienen de hogares desintegrados y han sufrido de maltrato físico y psicológico la mayoría de veces es ejercida por los padres; así como la falta de interés por el Estado de crear políticas de prevención y ejecutarlas de una manera efectiva. La delincuencia lejos de ser solo un tipo de conducta, percibe muchas clases de comportamientos y causas, que constan en factores entrelazados en la vida del niño o del joven, que eventualmente pueden manifestarse en conducta delictiva.

En Guatemala existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 la cual regula las penas así como el proceso penal de los adolescentes; actualmente existen varias instituciones como: la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación (PGN). También la Secretaría de

Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS); que son las encargadas de velar que los adolescentes en conflicto con la Ley Penal gocen de los derechos que les brinda el Sistema de Protección Internacional las cuales están colapsadas y que son incapaces de poder responder a las necesidades actuales de la adolescencia.

Actualmente la Ley Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003, en su libro tercero, contiene todo un proceso para poder sancionar a los adolescentes que cometan algún delito la normativa se basa en tres documentos internacionales: las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; las reglas del Acuerdo de Beijing y las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

5.1. Sanciones impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala del año 2009 al 2013

En Guatemala existe un informe del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales en Guatemala en el cual se hace ver la importancia de que Guatemala da un salto histórico y una transformación en la forma de resolver los problemas y en la cultura de los operadores de justicia a partir de que entra en vigencia la Ley de protección integral de la niñez y adolescencia; la cual cumple con los principios y fines que dicta la doctrina de protección integral en la que se sustenta el Sistema de Protección Internacional en el cumplimiento de sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal dentro del cual Guatemala es parte.

Sin embargo sus resultados nos dicen que el cambio fue en el plano normativo ya que luego de ocho años de que entrara en vigor la Ley de Protección Integral de la Niñez y



Adolescencia Decreto 27-2003 a la fecha de dicho informe el Observatorio de Justicia Penal nos da resultados en donde se puede apreciar que existe una sobrecarga a los operadores de justicia lo cual repercute en su eficacia y por ende pierde el fin y el espíritu con el que existe la normativa.

El informe concluye en que el sistema de justicia penal juvenil se pueden sintetizar en que existe una notable porcentaje de casos que, año con año, se van acumulando e incrementando y generan una sobrecarga de trabajo para los operadores de justicia, lo cual repercute directamente en su eficiencia y eficacia.

Finalmente, quedó patentizado que se sigue privilegiando la aplicación de la privación de libertad provisional, aún y cuando la ley establece que sólo debe aplicarse como último recurso en los casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, por lo que los jueces la aplican de forma arbitraria, según los preceptos legales.

La medida de prisión provisional, por tanto, constituye una de las medidas más utilizadas por el sistema de justicia penal juvenil, olvidando su carácter eminentemente excepcional. Dicho informe recaba datos de los años 2009 al 2010. En abril del año 2013, el procurador de los derechos humanos Jorge Eduardo De León Duque presenta el informe al Comité Contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del VI examen periódico al estado de Guatemala en el cual se hace ver que en Guatemala el sistema guatemalteco cuenta con varios centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Estos son administrados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien a su vez administra los centros de protección y abrigo temporal para



niñez y adolescencia que lo necesita. Para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal, esta Secretaría cuenta con la Dirección del Programa de Privación de Libertad, que administra cuatro centros especializados de internamiento: Centro Juvenil de Detención Provisional (CEJUDEP); Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV); Centro de Privación de Libertad para Varones (CEJUPLIV); y el Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres CEJUPLIM).

Por su parte, el Organismo Judicial cuenta con dos juzgados para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, y 12 juzgados de Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal. "Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal registraron un incremento en las sentencias dictadas en casos de adolescentes en conflicto con la ley que, de 2007 a 2010, fue hasta del 170%.

Esta situación se prolonga año con, mientras las políticas destinadas a provocar cambios en estos sectores poblacionales no se implementen y se cumplan. Los datos de la PNC indican que de enero a octubre de 2012 hubo 36 mil 170 detenidos por diversos delitos, de los cuales el 58.21% son jóvenes comprendidos entre 13 y 29 años.

Según informes de la PNC Se registran 17,915 jóvenes de entre 18 y 29 años (49.53%) y 1,634 (4.56%) entre 13 y 17 años. El otro grupo cuenta con un programa de repatriación para niñez y adolescencia migrante que ha sido repatriada vía terrestre Hogar Casa Nuestras Raíces, un programa de Familia Sustituta niñez en condiciones de adoptabilidad, un programa de Riesgo Social para niñez y adolescencia en riesgo de callejización, programa de hogares temporales de protección y abrigo niñez y adolescencia en situación de vulnerabilidad.

Mediante Acuerdo 173-2007 de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se emite el Reglamento de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

De acuerdo con los datos del CENADOJ (Informador estadístico No. 10, 20 y 30), los Juzgados de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, dictaron en 2007 un total de 200 medidas de privación de libertad preventiva a menores; en 2008, fueron 445 (un incremento del 123% entre un año y otro); en 2009, fueron 557 (un incremento del 25% en relación con el año anterior); y, en 2010, un total de 680 (un incremento del 22% en relación con el año anterior). El incremento correlativo entre 2007 y 2010 ha sido del 170%.

La supervisión administrativa más reciente realizada por la IPDH a los centros de detención para adolescentes en conflicto con la ley penal recluidos en el Centro Juvenil de Privación Provisional, se realizó en noviembre de 2011.

Entre los hallazgos principales están que los adolescentes internos en un 50% provienen del departamento de Guatemala, el otro 50% son oriundos de Quetzaltenango, San Marcos y Suchitepéquez.

Los delitos comunes por los que la mayoría de adolescentes están detenidos son: plagio y secuestro, violación, asesinato, extorsión, homicidio, y portación ilegal de arma de fuego. El interno de menor edad tiene 13 años, y la mayoría oscila entre los 14 a 17. También se encuentran internados mayores de edad, entre las edades de 18 a 20 años, quienes gozan de la protección legal en tanto que cumplen la sanción de un delito cometido antes de adquirir la mayoría de edad.

Art 261 de la Ley PINA: Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

"Según la supervisión realizada por la IPDH en los cuatro centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, se evidencia que no existen Protocolos específicos para la reinserción de estas personas. La orientación es más bien la de los reglamentos disciplinarios. El trabajo que debieran realizar los equipos multidisciplinarios para la rehabilitación y reinserción se enfoca básicamente a los internos que han recibido sanción penal, no así los que están en privación preventiva de libertad. No se cuenta con suficiente personal.

No hay centros para albergar a adolescentes en conflicto con la ley penal en los departamentos del país, todos vienen a la región central. Esto dificulta más la labor de los trabajadores sociales, que deben desplazarse hasta los departamentos, y de alguna manera también influye en el distanciamiento familiar.

No hay lugares específicos para la atención psicológica de los internos. En los tres centros de varones se les castiga si no reciben terapia psicológica. No hay un protocolo específico de atención psicológica para adolescentes con adicción a drogas.

Existe hacinamiento y sobrepoblación en los centros. Al momento de la supervisión (noviembre 2011) se encontraban 610 adolescentes (570 hombres y 40 mujeres), cuando la capacidad máxima podría ser entre 360 y 500 personas. La diferenciación entre la pertenencia a las pandillas Mara 18 y Mara Salvatrucha, así como aquellos que no



pertenecen a ninguna (paisas) hace más compleja la distribución de los adolescentes en los centros respectivos, sobre todo por el antagonismo de las dos primeras. La distribución de los internos se realiza por su pertenencia o no a pandillas y no por grupos etarios como establece la ley.

Existen altos niveles de adicción a drogas entre los adolescentes y jóvenes que se encuentran en estos cuatro centros. Se verificaron escasas oportunidades de formación educativa para los adolescentes privados de libertad. Tampoco hay muchas opciones para el aprendizaje de un oficio. Las principales enfermedades que presentan los menores privados de libertad son: alergias, resfríos, caries dental, sarcopiosis, infecciones respiratorias, diarreas, micosis, traumatismos. No reciben adecuada atención médica.

Como puede verse en la noticia siguiente, dos jueces de ejecución visitaron uno de los Centros (CEJUPLIV II) y encontraron una serie de anomalías, tales como: hacinamiento (capacidad para 135 y había 271 personas en junio 2013; en tanto que se reporta que la capacidad de todos los centros es de 50029 y hay 700 personas adolescentes detenidas); encierro extremo (una hora de sol al día); malas condiciones de habitabilidad (8 personas por habitación, 15 en el caso del grupo conocido como los rusos 30; duermen en colchonetas forradas de cuerina; cuentan con un tonel de agua al día; no hay condiciones para una buena higiene, entre otros problemas.



Prensa Libre 31.07.2012, Pág. 10. En esta misma noticia, el ICCPG señala que la capacidad máxima es de 360. Se refiere a 15 internos que están recluidos todos juntos y cuya característica principal es que no reciben visitas. Prensa Libre 31.07.2012, Pág^{"28}.

Cómo se observa en los diferentes informes en Guatemala existe una normativa que se ajusta al Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal; sin embargo no se está cumpliendo con lo que establece en la misma. Debido a que los según los datos obtenidos los jueces siguen apostando por las medidas sancionadoras más no rehabilitadoras, conjunto a esto el Estado no cuenta con la infraestructura especial para tratar a los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal; y no se cuenta con el personal adecuado para tratar a esta población dentro de los centros destinados a que se cumpla con el fin del Sistema de Protección Internacional.

Se ha invertido en que se adecue el sistema de justicia a lo que debería ser, pero no se está cumpliendo con el fin y principios por los cuales se firmó estos convenios y tratados para proteger a la niñez y adolescencia; en el cual los principios de interés superior del niño y la niña, junto al de no discriminación constituyen el sustento de la doctrina de la protección integral en la cual deben ser basadas todas las sanciones y penas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Debe de buscarse las causas que no permiten que se cumpla con ese fin.

²⁸ De León Duque, Jorge Eduardo. **Informe al comité contra la tortura de la organización de las** naciones unidas en el marco del VI examen periódico al estado de Guatemala. Pág. 17-22



5.2. Análisis de las causas políticas, sociales, económicas y jurídicas por las cuales no se cumple con el fin y espíritu del Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal

La importancia del estudio de las causas políticas, económicas y jurídicas por las cuales no se cumple con el fin y espíritu del Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, radica en dar soluciones viables que permitan garantizar sus derechos a este sector de la población guatemalteca, que está siendo afectada por el crimen organizado y por muchas instituciones que no cumplen con su deber de velar por las garantías constitucionales de todo guatemalteco y en específico por la niñez.

5.2.1. Causas políticas

En Guatemala en los últimos años, se ha hecho evidente la falta de presupuesto y la mala administración del Estado; otro aspecto político, es la falta de voluntad de los funcionarios encargados de cumplir con lo que establecen sus asignaciones de trabajo, sumado a esto no existen en el país políticas criminales, así como políticas que le brinden oportunidades a la niñez guatemalteca, para que tengan opciones que les permitan desarrollarse en un ambiente sano como deberían.

El Estado de Guatemala tiene un deber constitucional pendiente y es el de garantizar cada uno de los derechos proclamados en la convención se cumplan, para ello es necesario garantizar la vida, la seguridad alimentaria, la educación con calidad y el fortalecimiento del sistema de protección de la niñez; se debe de prevenir más que



sancionar. Se previene cuando el Estado adopta políticas que en donde se garanticen los derechos de la niñez guatemalteca para que no sean una población vulnerable al crimen organizado.

Las causas políticas son según los informes que ha dado el procurador de los derechos en Guatemala, una evidente falta de voluntad que es la principal causa política de que el cuerpo normativo que protege a la niñez no se cumpla en el país.

5.2.2. Causas sociales

Las causas sociales por las cuales Guatemala es un país en donde la población no ejerce sus derechos es la falta de educación en el país, la mayoría de la población es analfabeta, pocas personas logran terminar la primaria, no digamos el nivel diversificado y un mínimo la carrera universitaria; el problema más grande que afronta el país es la pobreza extrema, la falta de oportunidades, así como la falta de valores.

Las consecuencias sociales de una sanción aplicada a los menores de edad, debe procurar que el proceso y la misma pena no le afecte social, moral y psicológicamente; a través de medidas desjudicializadoras y las sanciones socioeducativas que deben de dársele al menor que deben aplicarse en vez de la privación de libertad, según la doctrina de protección integral en la que está basada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003. Dicha ley fue realizada en base al Sistema de Protección Internacional y su normativa cumple con algunos fines de dicho sistema, sin embargo según los informes a la hora de la aplicación no se cumple con el fin, principio o espíritu del mismo.



5.2.3. Causas económicas

El funcionamiento de la administración de justicia es cada vez más caro, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 busca en parte reducir estos costos a través de las medidas de desjudicialización cuando los delitos ínfimos no es necesario aplicar todo el proceso penal, sólo aquellos casos que ameriten; sin embargo los informes indican que los jueces arbitrariamente aplican la privación de libertad en muchos de los casos; siendo esta la última opción para el menor de edad; ya que el interés superior del niño es prioridad.

En Guatemala actualmente el Estado no cuenta con recursos suficientes para poder administrar la justicia en el país y este es uno de los factores básicos por los que las sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal violan los fines y principios del Sistema de Protección Internacional; que debería ser la rehabilitación del menor y el interés superior del mismo; pero los informes indican que no se cumple.

5.2.4. Causas jurídicas

Es importante mencionar que la minoría de edad no es un obstáculo para la aplicación y ejercicio de los derechos humanos, por lo tanto los niños, niñas y adolescentes son portadores de derechos; en Guatemala existe la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 la cual podemos decir que cumple con algunos de los fines del Sistema de Protección Internacional dentro de su normativa.

Se podría afirmar que una ley está en el marco de protección integral de la niñez cuando se cumple con los requisitos siguientes los cuales nos dan los diferentes tratados v



convenios, basados en la actualidad con la doctrina de protección integral dentro de los cuales están: definir los derechos de los niños y adolescentes y en caso que se encuentren vulnerados, la familia, la comunidad y el Estado deben reestablecer el ejercicio de estos derechos a través de políticas, mecanismos y procedimientos administrativos y judiciales.

Cuando los menores entran en conflicto con la ley penal se debe abandonar el termino de delincuente deben ser tratados como sujetos que no tienen, no saben o no son capaces, y pasan a ser definidos de manera afirmativa, como sujetos plenos de derecho. La protección es de los derechos del niño y/o el adolescente. No se trata como en el modelo anterior de proteger a la persona del niño o adolescente, del menor, sino de garantizar los derechos de todos los niños y adolescentes.

Ya no se trata de incapaces, medias-personas o personas incompletas, sino de personas completas cuya única particularidad es que están creciendo, por ellos se les reconocen todos los derechos que tienen todas las personas, y los derechos específicos precisamente por reconocerse el hecho de que están creciendo. Se jerarquiza la función del juez en tanto éste debe ocuparse de cuestiones de naturaleza jurisdiccional, sean de derecho público o privado.

En cuanto a la política criminal, se determina que la privación de libertad será una medida de último recurso, que deberá aplicarse por el tiempo más breve que proceda y, en todos los casos, por tiempo determinado como consecuencia de la comisión de un delito grave, así como que no deben cumplir la privación de libertad con mayores de edad.



En Guatemala, la doctrina de protección integral se respalda básicamente en tres instrumentos normativos:

La Constitución Política de la República de Guatemala, decretada y sancionada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985; en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, ratificada por Guatemala en mayo de 1990 y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, aprobada el 4 de junio de 2003 a través del Decreto 27-03.

Una de las causa jurídicas que más viola los principios y fines rectores del Sistema de Protección Internacional por la inobservancia e incumplimiento del Estado de Guatemala es el interés superior del menor y su rehabilitación, diversos estudios, informes y notas periodísticas dejan ver como en Guatemala es casi nula la rehabilitación de los menores que entran en conflicto con la ley penal, por carecer de oportunidades e instituciones que sean eficaces en el tema. La más preocupante es que los menores cumplen condenas con mayores de edad.

Este es un factor determinante para que no se cumpla con el fin de rehabilitación a la hora de aplicar la privación de libertad, en Guatemala existen cinco centros de detención para menores más importantes, todos ellos situados dentro o en las cercanías de Ciudad de Guatemala. Además, en ocasiones se interna a los niños adolescentes en el centro de detención preventiva para adultos varones conocido como Zona 18 y, según se ha informado, se ha internado a niñas adolescentes en la prisión de mujeres, Santa Teresa; los centros más importantes de detención de menores son:



Centro de Diagnóstico y de Ubicación. Sólo se debe detener durante unos días a los niños en el Centro de Diagnóstico y de Ubicación. En la práctica, las estancias son mucho más largas.

Centro de observación de Niñas. Este es un centro de niñas, también situado en el centro de Ciudad de Guatemala. Sólo se retiene a las niñas en el centro si existe la probabilidad de que el sistema de justicia juvenil las ponga en libertad rápidamente -- si no son enviadas a Gorriones. En la práctica, sin embargo, las niñas permanecen en el Centro de Observación durante meses, y algunas de ellas más de un año.

Centro Reeducativo de Varones, San José Pínula. Este centro de detención está localizado a unos cuarenta y cinco minutos de carretera de Ciudad de Guatemala. Está en un entorno rural, a varios kilómetros de la autopista principal. En el cual debe ser detención cuando no son delitos mayores sin embargo existen niños recluidos por delitos menores con los otros reincidentes

Centro Reeducativo de Niñas, Gorriones. Este centro de detención está situado en Mixco, cerca de Ciudad de Guatemala. Entre sus internas se encuentran niñas que han cometido delitos graves y reincidentes, niñas sin antecedentes, niñas embarazadas, escapadas de casa, niñas de la calle y niñas bajo la custodia del estado por su protección.

Centro de Observación de Varones, Gaviotas. Este centro, situado en Ciudad de Guatemala, cuenta con las instalaciones de mayor seguridad, y alberga sobre todo a delincuentes reincidentes y menores que han cometido un delito grave por primera vez.



En Guatemala no se cumple en la práctica con lo establecido en la norma los menores de edad están encarcelados bajo la protección del Estado junto a delincuentes de alta peligrosidad que son parte de las llamadas maras y por la falta de recursos los niños infractores comparten con adolescentes mayores cuando debería de separárseles según la situación de los menores.

Existen muchos que ingresan al centro de menores cuando ya van a cumplir la mayoría de edad, por lo que los niños se encuentran inmersos en un centro donde conviven con mayores de edad y menores de diferentes edades y tipos de peligrosidad que hacen imposible la rehabilitación y reinserción del menor; así como que se cumpla con el interés superior del niño.

Las normativas del derecho internacional exigen que todo niño detenido reciba una atención médica adecuada, que incluya atención de salud mental. En lo que concierne tanto a la atención física como mental, los centros de detención de menores de Guatemala no cumplen este requisito básico de proteger y mejorar la salud de los niños.

Actualmente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 establece que la pena máxima para los menores de entre 15 y 17 años de edad que transgredan la ley es de 6 años sin importar el número de delitos, este punto es una debilidad de la ley que debe estudiarse y plantear reformas, ya que debido a esto muchas organizaciones del crimen organizado se han interesado en los menores de edad para que trabajen dentro de la organización y cometan crímenes por los cuales saben no serán sancionados como debería de ser.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe un Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones a los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala que tiene por objeto asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes; la causa por la que no se cumple con este fin son el incumplimiento y la inobservancia del Estado hacia la situación política, social, económica y jurídica de este sector; es de suma importancia la creación de centros funcionales para menores en donde puedan rehabilitarse y no ser mezclados con otros de diferentes edades y peligrosidad, para lo cual el Estado debe de invertir en la justicia penal juvenil para poder cumplir con los tratados de los que es parte.

Es indispensable antes de pedir subir penas como algunas iniciativas indican, y parte de la sociedad pide, la opinión de expertos que dicen que es necesario contar con una órgano que se encargue de la protección a la niñez, como función específica y única, que organice a otras instituciones que existen actualmente y las cuales se ven sobrepasadas y colapsadas, así mismo debe de dejar de criminalizar a los menores infractores, cuando no se persigue aun a los adultos quienes los utilizan para que cometan hechos delictivos.

Se debe buscar cumplir con la ley existente creando los órganos e instituciones que cuenten con los fondos y la voluntad política de querer mejorar la situación de los adolescentes, para que realmente se logre cumplir con los principios, fin y espíritu del Sistema de Protección Internacional para el cumplimiento de sanciones impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

- vicio de Publicaciones
- BERBERÍS, Julio A. Concepto de tratado internacional. Ed. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra. España 1982
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario jurídico elemental, nueva edición. Ed. HELIASTA S.R.L. 1993
- CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco, segunda edición**. Fundación Myrna Mack, Guatemala, 2009.
- CORDÓN, María Antonieta y Mario Avalos Quispal. **Observatorio de justicia penal juvenil en Guatemala.** Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, Guatemala 2011.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Opinión consultiva OC-2/82**, del 24 de septiembre 2017
- Comisión Presidencial Coordinadora del Ejecutivo. **Materia de derechos humanos.**Guatemala, diciembre 2017
- DE LEÓN DUQUE, Jorge Eduardo. Informe al comité contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el marco del VI examen periódico al estado de Guatemala. Guatemala 2013.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, tomo I, parte general**. Talleres Litográficos de MAGNA TERRA EDITORES, Guatemala 2013.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, tomo II, parte especial**. Talleres Litográficos de MAGNA TERRA EDITORES, Guatemala 2013.
- http://cocoluchoperu.tripod.com/penal.htm (Guatemala 03 de abril de 2016).
- http://www.cidh.org/countryrep/justiciajuvenil2011sp/jji.sp (Guatemala 20 abril de 2016).
- http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/los-derechos-humanos (Guatemala 20 de abril de 2016).

- http://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols. (Guatemala 15 de abril de 20 6).
- HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal**. Ed. EDDILI, segunda edición. Lima, 1987.
- PAZ Y PAZ BAYLEY, Claudia y Luis Rodolfo Ramírez García. Niños, niñas y adolescentes privados de libertad. Guatemala: (s.e.), 1993.
- PRONICE. Doctrina de la protección integral. Guatemala: (s.e.), 2001.
- OCHOA ESCRIBÁ, Dina Josefina. Tesis las leyes de protección al menor y su aplicación en Guatemala. Guatemala: (s.e.), 1998.
- VALENZUELA OLIVA, Wilfredo. **Derecho penal, parte general delito y Estado**. Ed. Universitaria, Guatemala, 2004.
- VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Héctor Raúl. Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal. Tesis Universidad de San Carlos, Guatemala 2008.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente 1986.
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
- Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador.
- Convención sobre los derechos del niño 1989
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala